



INFORME FINAL

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas



Número de Informe: 1.014 / 2017
29 de junio de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

·PTRA N° 14.000 / 2017
REF. N° 106.063 / 2017
CE N° 602 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 10

30 JUL 2018

N° 4.426



PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNANDEZ MATUS
Abogado
Contraloría Regional de Los Lagos
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS

C/c.a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 603 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.427

PUERTO MONTT,



210201807304427

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNANDEZ MATUS
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS LAGOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



221
A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 604 / 2018

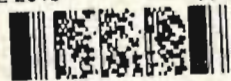
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.428

PUERTO MONTT,



210201807304428

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración, de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]



A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 181.724 / 2016
CE. N° 605 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.429



210201807304428

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNANDEZ MATUS
Abogado
Contraloría Regional de Los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
FÉLPE DE MUSSY HIRIART
LOS ARRAYANES N° 350, CASA 7,
CONDOMINIO LAS PATAGUAS,
PUERTO VARAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 106.271 / 2017
CE. N° 606 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.430

PUERTO MONTT,



210201807304430

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS

Fecha: [Redacted] Hora: [Redacted]

Firma: [Redacted] 30 JUL. 2018

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 607 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.431

PUERTO MONTT,

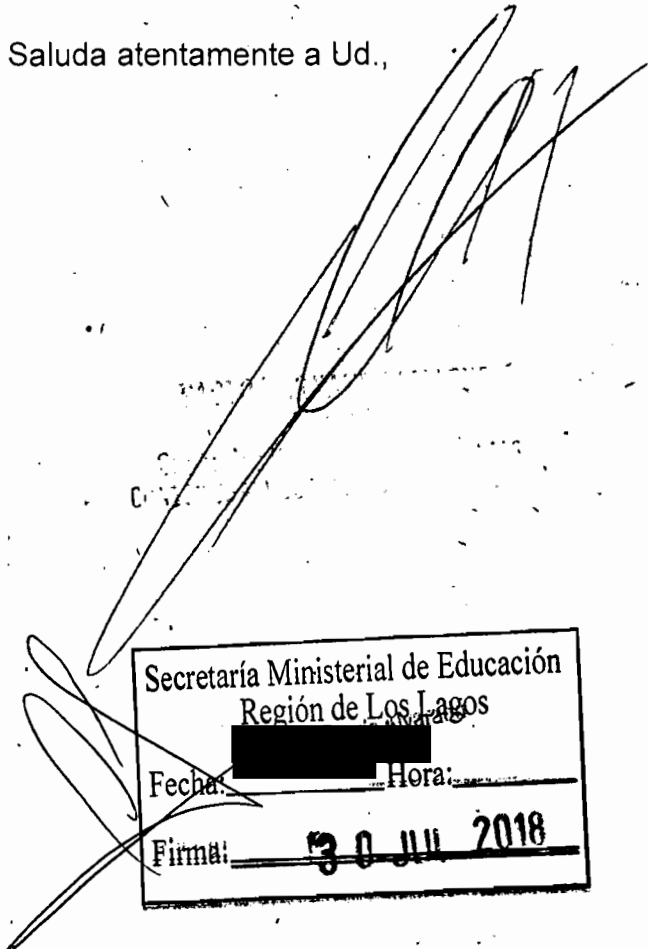


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

Secretaría Ministerial de Educación
Región de Los Lagos

Fecha:  Hora: 

Firma:  30 JUL 2018

A LA SEÑORA
AUDITOR INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 106.329 / 2017
CE. N° 608 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.432

PUERTO MONTT;



210201807304432

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.



AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 609 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.433

PUERTO MONTT,



210201807304433

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

Contraloría Regional de los Lagos, D.I.C.A.

RECIBIDO

30 JUL 2018

SIE
OFICINA DE PARTES
D.R. LOS LAGOS

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE

22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 103.009 / 2016
CE. N° 610 / 2018.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.434



210201807304434

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNÁNDEZ MATÚS
Abogado
Contralor Regional de los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

W
A LA SEÑORA
ROSA ILLANES LEAL
CARCONFU@YAHOO.COM
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W 4.587 / 2016
CE. N° 611 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 10

30 JUL 2018

N° 4.435

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLO HERNANDEZ MATUS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

24
A LA SEÑORA
CAROLINA RIVERA TORRES
CAROLINA.RIVERA.T.CR@GMAIL.COM
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W 3.454 / 2017
CE. N° 612 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.436



210201807304436

PUERTO MONTT,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO MERY VELAZQUEZ MATUS
Contraloría Regional de los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

21
AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W 3.272 / 2017
CE. N° 613 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.437

PUERTO MONTT,



210201807304437

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNÁNDEZ MATOS
Contraloría Regional de los Lagos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2N

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 614 / 2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10

30 JUL 2018

N° 4.438

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.014, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

PAGO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
JORGE RADDATZ HERNÁNDEZ
FISCAL ADJUNTO JEFE
FISCALÍA LOCAL DE PUERTO VARAS
MINISTERIO PÚBLICO
PUERTO VARAS

20





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.014, de 2017

Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas

Objetivo: Verificar que los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, entregados por el Ministerio de Educación, hayan sido percibidos, aplicados y rendidos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenidas en la ley N° 20.550, en el Departamento de Administración Municipal de Puerto Varas, en adelante DAEM, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. Además, se incluyó las denuncias formuladas por el entonces Diputado don Felipe De Mussy Hiriart, [REDACTED] y dos personas acogidas a reserva de identidad.

Preguntas de la auditoría.

- ¿Fueron utilizados los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en los fines para los cuales fueron traspasados?
- ¿Permiten los controles implementados por la municipalidad tener un manejo eficiente y eficaz de los recursos recibidos y de su ejecución?
- ¿Efectúa la entidad las rendiciones de los fondos SEP de acuerdo a la normativa vigente?

Principales resultados:

- Se advirtió que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 67812212, del Banco Santander, habilitada por ese DAEM para la administración exclusiva de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 374.267.090, monto que no cubre el remanente del programa ascendente a \$ 859.951.716, determinándose una diferencia ascendente a \$ 485.684.626, debiendo ese DAEM restituir a la citada cuenta corriente, la discrepancia detectada, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, al término del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y cartolas bancarias que den cuenta de ello. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional remitirá copia del presente informe al Ministerio Público, para los fines que estime pertinente.
- Se constató que el DAEM de Puerto Varas pagó y rindió remuneraciones por \$ 17.970.829, sin disponer de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, que sirva de base para el pago de las remuneraciones con cargo a la SEP; además, pagó y rindió remuneraciones por \$ 165.737.861, a 26 trabajadores, para quienes, en su contratación, no se asocia a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento respectivo; a su vez, incluyó en la rendición de los recursos SEP del Colegio Grupo Escolar, las remuneraciones del mes de junio de 2016 [REDACTED] por \$ 391.282, quien no se desempeñó en dicho establecimiento educacional; finalmente, pagó y rindió con cargo al Liceo Pedro Aguirre Cerda, un total de \$ 287.200, correspondiente a los honorarios [REDACTED] cuyo contrato no contempla al referido centro de educación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Todas las situaciones antes señaladas vulneran lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 20.248, debiendo, por tanto, esa entidad edilicia efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la Superintendencia de Educación, SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen. En tanto, corresponde que la aludida superintendencia informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio incorporando, por cierto, las situaciones antes objetadas.

- Se determinó que 90 desembolsos, por \$ 42.319.594, no están asociados a alguna acción contenida en los planes de mejoramiento educativo, PME, de los establecimientos educacionales de la comuna. Además, se verificaron 8 gastos rendidos, los que totalizan \$ 2.345.066, cuyo expediente de pago no se condice con lo expuesto en los PME. Tales situaciones no se ajustan a lo establecido en la letra e), del artículo 6°, de la ley N° 20.248, debiendo ese órgano comunal efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el mismo plazo ya citado, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen. A su vez, la aludida superintendencia deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en igual plazo, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando las situaciones antes objetadas.
- Se evidenció que, en el mes de mayo de 2016, no fueron transferidos los recursos SEP, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 20.248, debido a que el sostenedor no realizó de manera oportuna la declaración de asistencia. Además, se constató que tres directores de establecimientos educacionales no visaron las rendiciones de cuentas de los recursos SEP correspondientes al año 2016, debiendo el DAEM arbitrar las acciones pertinentes para enviar oportunamente los antecedentes requeridos por el Ministerio de Educación; así como exigir la firma del director del establecimiento educacional correspondiente de la rendición de cuentas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 14.000 / 2017
REFS. N°s 103.009 / 2016
181.724 / 2016
W 4.587 / 2016
W 3.454 / 2017
W 3.272 / 2017
106.271 / 2017
106.329 / 2017

INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS
DE LA LEY N° 20.248, REFERIDA A LA
SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN EL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
PUERTO VARAS.

PUERTO MONTT, 29 JUN. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, en el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Puerto Varas,

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los señores Sebastián Suzarte Gálvez y Mario Guerrero Uribe y doña Verónica Álvarez Torres, auditores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención, por una parte, a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.845 -sobre Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado-, a la ley N° 20.248, la cual estableció, entre otros aspectos, un incremento del 20% de recursos para la Subvención Escolar Preferencial por alumnos prioritarios, y nuevos aportes por concepto de alumnos preferentes; y, por otra, los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades en la aplicación de los citados recursos, este Organismo de Control en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a los montos otorgados en virtud de la mencionada SEP.

Además, se incluyó las denuncias formuladas por el entonces Diputado don Felipe De Mussy Hiriart, [REDACTED] y dos personas acogidas a reserva de identidad; quienes solicitan investigar las rendiciones de gastos de los recursos asignados por el Ministerio de Educación, aumento de las adquisiciones por el

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sistema de compras públicas, incremento de los costos de mantención de sus vehículos y reajustes de remuneraciones del personal, desde el año 2013, sin cumplir la normativa vigente, especialmente de las personas que individualiza; no pago de horas con cargo a la subvención escolar preferencial y de descuentos voluntarios a la Caja de Compensación Los Andes, Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile Ltda. -Coopeuch-, cuotas de los seguros de vida y de la Fundación Arturo López Pérez; descuentos en las remuneraciones por licencias médicas [REDACTED]; y contratación del encargado de comunicaciones DAEM, [REDACTED].

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS, N°s 4, Educación de Calidad y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Puerto Varas, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe indicar que la ley N° 20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial, crea una subvención educacional denominada preferencial, para el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y establece que aquella está destinada a los alumnos prioritarios y preferentes que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por el Ministerio de Educación, MINEDUC, de acuerdo a los parámetros que la propia ley establece.

Por su parte, el artículo 2° bis, del texto en estudio, introducido por la ley N° 20.845, ya citada, prescribe que para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por alumnos preferentes a aquellos estudiantes que no tengan calidad de alumno prioritario y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

De esta forma, dan origen al beneficio los alumnos y alumnas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, matriculados en los establecimientos educacionales clasificados como autónomos, emergentes o en recuperación, que se encuentren adscritos al programa. Precizando lo anterior y según lo dispone su artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales, para acceder al sistema de subvención escolar preferencial, previamente deben suscribir con el Ministerio de Educación un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", en el que asumen compromisos en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometen a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo, por un período mínimo de 4 años, los que, en las condiciones previstas en su artículo 7° bis, incorporado por la ley N° 20.550, podrán renovarse por igual período.

En este contexto, la ley N° 20.550, antes mencionada, incorporó el artículo decimoquinto transitorio, para efectos de permitir la primera renovación de los aludidos convenios, alterando las exigencias previstas para ello en la letra c) de su artículo 7° bis, relativas a la acreditación del porcentaje de gasto de tales recursos y el uso dado a aquellos.

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a presentar al Ministerio de Educación, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, definidas en el artículo 8° de la citada ley N° 20.248, las que pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para su formulación, y solo se materializarán, una vez cumplida la obligación de presentar el Plan de Mejoramiento respectivo, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la referida ley N° 20.248, enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere su artículo 4°, para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales menciona, en su letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Al respecto, es dable manifestar que de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido concreto del plan de mejoramiento a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

Ahora bien, respecto de la materia la Municipalidad de Puerto Varas, a través del DAEM, administra 19 establecimientos adscritos a la subvención escolar preferencial, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

Con carácter confidencial, mediante el oficio N° 6.469, de 17 de noviembre de 2017, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas, el preinforme de observaciones N° 1.014, del año en curso, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó de forma extemporánea, a través del ordinario N° 1.566, de 11 de diciembre de 2017, del citado municipio.

A su turno, por medio de los oficios N°s 7.085 y 7.086, ambos de 2017, de este origen, se le dieron a conocer las observaciones de su competencia, al Secretario Regional Ministerial de Educación y al Director Regional de la Superintendencia de Educación, ambos de la Región de Los Lagos, con el objeto de que informaran sobre ellas, lo que se materializó a través de los oficios ordinarios N°s 3.295 y 1.786, de 20 y 22 de diciembre de 2017, respectivamente.

Los argumentos y antecedentes de respaldo informados por la Municipalidad de Puerto Varas, la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Educación y la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, SUPEREDUC, ambos de la Región de Los Lagos, fueron considerados para la elaboración del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos entregados por el Ministerio de Educación y ejecutados por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Puerto Varas, en virtud de la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenidas en la ley N° 20.550, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y visitas a terreno, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este Organismo de Control.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Educación, el monto de los recursos transferidos por concepto de subvención escolar preferencial a la Municipalidad de Puerto Varas, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, ascendieron a la suma de \$ 1.140.233.079, los que se revisaron en un 100%.

En cuanto a los gastos rendidos por concepto de subvención escolar preferencial por parte de ese municipio, totalizaron \$ 3.616.772.603, de los cuales \$ 1.977.411.739, corresponden a gastos por remuneraciones, y \$1.639.360.864 a otros gastos asociados a la implementación de las medidas comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo.

De acuerdo con criterios establecidos por la Unidad de Lineamientos de la División de Auditoría de esta Contraloría General, se determinó la selección de 5 establecimientos administrados por el DAEM de Puerto

¹ Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Varas, considerando en primera instancia, aquellos centros educativos que para el año 2016, se encontraban en una condición distinta al 1^{er} año del convenio N° 3 suscrito entre ese DAEM y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, determinándose 2 en esa condición, mientras que los 3 restantes, fueron seleccionados considerando el mayor nivel de gastos rendidos.

De dicho análisis, se estableció un universo de gastos en bienes y servicios por un monto de \$ 189.554.219; en remuneraciones de \$ 269.685.625, además de las erogaciones efectuadas por administración central, que ascendieron a \$ 1.800.219, mientras que las remuneraciones por este mismo concepto, totalizaron \$ 51.267.268.

Los desembolsos por concepto de gastos sujetos a examen, se determinaron mediante muestreo estadístico por registro y estratificado, ambos con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a la suma de \$ 42.232.220. Asimismo, se consideró la revisión de 11 partidas clave, por un total de \$ 4.303.971, y que corresponden a gastos rendidos en el periodo 2016; no obstante, la fecha de factura o documento de respaldo corresponde al año 2015.

En cuanto a las remuneraciones, la muestra fue obtenida analíticamente considerando aquellos funcionarios que durante el año 2016 percibieron los 25 montos más altos, los que alcanzaron la cantidad de \$ 142.458.933.

A su vez, de los desembolsos rendidos como administración central, que incluyen gastos en bienes y servicios por un monto de \$ 1.800.219, se consideró la revisión del 100% de estas erogaciones. Por su parte, en lo que respecta a las remuneraciones pagadas por el mismo concepto, la muestra fue determinada analíticamente, considerando a aquellos trabajadores que percibieron remuneraciones durante el año 2016, pagadas y rendidas con cargo a la SEP, y que su monto total anual, supere el 10% del total de gastos rendidos por concepto de remuneraciones de Administración Central, los que ascienden a \$ 41.249.757.

El detalle de los montos indicados en los párrafos precedentes, se presenta a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PORCENTAJE %
	EN \$	N°	EN \$	N°	
Ingresos	1.140.233.079	19	1.140.233.079	19	100
Gastos por Remuneraciones	269.685.625 ⁽¹⁾	112 ⁽²⁾	142.458.933	25	53
Otros Gastos	189.554.219	411 ⁽³⁾	42.232.220	94	22
Gastos Administración Central	1.800.219	4 ⁽⁴⁾	1.800.219	4	100





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PORCENTAJE %
	EN \$	N°	EN \$	N°	
Remuneraciones Administración Central	51.267.268	9	41.249.757	5	80

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante oficio N° 1.499 de 7 de agosto de 2017.

Nota (1): Remuneraciones anuales pagadas de los establecimientos seleccionados.

Nota (2): Cantidad de funcionarios docentes y no docentes de los establecimientos revisados.

Nota (3): Número de documentos tributarios rendidos por los establecimientos auditados.

Nota (4): Número de documentos tributarios rendidos por el DAEM por concepto de Administración Central.

Por otra parte, para la realización de las validaciones en terreno se visitaron los 5 planteles educacionales seleccionados, a saber: Liceo Pedro Aguirre Cerda, Escuela Rural Janequeo, Escuela Grupo Escolar, Colegio Mirador del Lago y Colegio Rosita Novaro de Novaro, cuyo propósito fue verificar que los bienes adquiridos con fondos de la precitada subvención se encontraran físicamente y que su uso se ajuste a los fines establecidos en el Plan de Mejoramiento Educativo correspondiente, además de verificar que el personal exista y haya efectuado las actividades por las que fueron contratados.

La información utilizada en la presente auditoría fue proporcionada por [REDACTED] Asesor Jurídico del DAEM de Puerto Varas, y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2017, así como en sucesivos correos electrónicos de funcionarios del DAEM de Puerto Varas, siendo el último de ellos el día 15 de noviembre de 2017, enviado por [REDACTED] funcionario del Departamento de Administración y Finanzas de la referida dependencia.

RÉSPULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Conciliaciones bancarias.

De acuerdo a lo informado por [REDACTED] encargada de Contabilidad del DAEM de Puerto Varas, mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2017, ese departamento no efectuó tanto para el año 2016, como para los meses de enero a septiembre de 2017, las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que dispone, y que se detallan a continuación, situación que no cumple con lo establecido en la letra e), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN CUENTA
Banco Santander	67812204	Habilitación Educacional
	67812190	DAEM
	67812212	Fondos SEP
	67812220	Fondos Extrapresupuestarios
	67812280	Fondos Capital
	68673712	Fondos PIE
	68673739	Fondos Liceo PAC
	68673720	Fondos Proyectos
	67812239	Fondos Jardines
	71866165	FAEP

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a lo informado por la Encargada de Contabilidad del DAEM de Puerto Varas.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que mediante los memorándums N°s 13 y 32, de 19 de junio y 4 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM de Puerto Varas, encomendó a [REDACTED] funcionaria de ese departamento de educación, la realización de las conciliaciones bancarias.

Atendidos los argumentos expuestos, estos no permiten desvirtuar el reproche formulado, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo ese DAEM elaborar las conciliaciones bancarias pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control a través del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, debiendo informar documentadamente su cumplimiento a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2. Dirección de Control Municipal.

La Dirección de Control de la Municipalidad de Puerto Varas no ha efectuado arqueos periódicos a las disponibilidades de fondos y documentos valorizados del DAEM, así como tampoco recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo como de materiales y bienes de uso o consumo u otros, de acuerdo a lo informado por la Directora de Control (S), [REDACTED] mediante correo electrónico de 25 de septiembre de 2017, hecho que vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los numerales 38, 39, 59 y 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

La autoridad edilicia responde que, a través del oficio ordinario N° 1.563, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó al Director de Control Municipal disponer a la brevedad las acciones pertinentes, con el objeto de contar en el futuro con dicha información actualizada.

Analizadas las consideraciones expuestas por la autoridad comunal y dado que se trata de acciones que se aplicarán en el futuro, se mantiene la observación, correspondiendo que, acorde a las necesidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y prioridades que determine dicho ente edilicio, la aludida dirección de control realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, el arqueo de fondos y documentos valorizados, además de recuentos a los bienes físicos y de materiales de uso y consumo que dispone el DAEM.

3. Procedimientos disciplinarios.

De forma previa, es menester señalar que el DAEM de Puerto Varas dispone de un libro de procedimientos disciplinarios, el cual fue puesto a disposición de este Organismo de Control a través del oficio ordinario N° 1.687, de 6 de octubre de 2017.

Ahora bien, analizado el mentado registro, se constató la existencia de 8 procesos disciplinarios, los que se detallan a continuación, y que, a la fecha de la fiscalización, a saber, 6 de octubre de 2017, no han sido concluidos:

TIPO PROCEDIMIENTO	FISCAL INSTRUCTOR	N° DECRETO QUE LO INSTRUYE	FECHA DECRETO	FECHA VENCIMIENTO
Breve investigación	[REDACTED]	216	19-01-2017	26-01-2017
	[REDACTED]	449	03-04-2017	10-04-2017
	[REDACTED]	2.794	16-06-2017	23-06-2017
	[REDACTED]	3.993	28-08-2017	04-09-2017
Sumario Administrativo	[REDACTED]	5.126	29-11-2013	30-12-2013
	[REDACTED]	5.253	06-12-2013	07-01-2014
	[REDACTED]	5.272	13-11-2014	12-12-2014
	[REDACTED]	5.639	21-10-2015	18-11-2015

Fuente: Elaboración propia, en base al libro de procedimientos disciplinarios, proporcionado por el DAEM de Puerto Varas.

En este contexto, es menester considerar, en armonía con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 22.516, de 2017, de esta Contraloría General, que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad administrativa de quien o quienes originaron tal dilación.

Lo anterior, en atención a la obligación que les asiste a los funcionarios de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, concerniente a los principios de celeridad, el cual implica impulsar de oficio el procedimiento, imponiendo el deber de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del mismo, y el conclusivo, en cuya virtud el proceso debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la jefatura comunal indica que se realizó una capacitación para nuevos fiscales, el 7 de diciembre de 2017.

Agrega, que en los próximos días se revisarán los procedimientos disciplinarios, a fin de determinar en qué casos resulta conveniente nombrar nuevos fiscales, según corresponda. Añade, que se apercibirá a los fiscales con procesos en notorio retardo, a fin de hacer eventualmente efectiva su responsabilidad funcionaria.

Al tenor de lo expuesto, dado que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene la observación, debiendo la jefatura comunal, por una parte, arbitrar las medidas necesarias para agilizar el término de los procedimientos disciplinarios antes mencionados; y por otra, remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los decretos alcaldicios que, al menos, designen los nuevos fiscales.

4. Autorización de las adquisiciones.

a) Se verificó que en 41 gastos rendidos equivalentes a \$ 14.837.127, revisados los expedientes de pago, no fue habido algún documento que dé cuenta de la autorización por parte de un funcionario competente de ese DAEM, para efectuar la compra analizada. El detalle de las adquisiciones se detalla en el anexo N° 2.

b) Por su parte, para las 52 erogaciones que se detallan en el anexo N° 3, las que totalizan \$ 28.373.259, la autorización para las referidas adquisiciones o contrataciones de que se trata, hacen referencia solo al cargo de quien autoriza, sin indicar el nombre de dicho funcionario.

Lo expuesto en los literales a) y b), precedentes, no se ajusta a lo dispuesto en el número 53, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba las Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, que señala, en lo que interesa que la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección; que la autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización; y que la conformidad con los términos de una autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación.

Respecto de las situaciones señaladas, el Alcalde responde que mediante el oficio ordinario N° 2.130, de 11 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM de Puerto Varas instruyó a la Encargada de Adquisiciones de ese departamento, para que se tenga especial consideración sobre





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo objetado, además de elaborar un manual de procedimientos para la adquisición de bienes y servicios.

Al tenor de lo expuesto, dado que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia materializar, a la brevedad, el mencionado manual de procedimientos de adquisiciones -incluyendo en ese instrumento a los responsables de las autorizaciones de las compras de bienes y/o contratación de prestaciones de servicios-, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que lo apruebe.

5. Formalización de las contrataciones de personal.

Se verificó que los 7 contratos que se indican en el anexo N° 4, no han sido aprobados a través de un decreto alcaldicio, situación que incumple lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695.

El Alcalde contesta que mediante el oficio ordinario N° 2.131, de 11 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM instruyó a la Encargada de Personal, [REDACTED] para que regularice dichas contrataciones, generando los actos administrativos pertinentes y registrando estos en SIAPER.

Sobre lo expuesto, considerando que las acciones planteadas son de aplicación futura, procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal informar documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los actos administrativos que aprueban las contrataciones del personal que se individualizan en el anexo N° 4, así como los comprobantes de registro de estos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, que administra esta Contraloría General de la República.

6. Inutilización de la documentación de respaldo.

Se identificaron facturas y documentación que respaldan los decretos de pago, los que no se encontraban inutilizados, situación que podría inducir a una eventual duplicidad en el pago, lo que no se condice con lo dispuesto en el numeral 37, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General de la República.

La autoridad edilicia contesta que a través del oficio ordinario N° 2.132, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó al Departamento de Finanzas de ese DAEM, gestionar la confección de un timbre para inutilizar la documentación.

Sobre lo expuesto, considerando que el hecho descrito corresponde a una situación consolidada, procede mantener la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, debiendo ese órgano comunal velar por el cumplimiento de las medidas informadas, referidas a inutilizar la documentación contenida en el expediente de pago mediante el correspondiente timbre, a fin de evitar la duplicidad en el pago o rendición.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Sobre el particular, mediante los correos electrónicos de 16 de octubre, 2 y 8 de agosto, todos de 2017, se solicitó a la Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica del DAEM de Puerto Varas, [REDACTED] la remisión de los convenios vigentes para el año 2016, suscritos entre la Municipalidad de Puerto Varas y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, sin obtener respuesta al 14 de noviembre de 2017, hecho que no se apega a lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo Contralor, que contiene el Reglamento de Auditoría. Asimismo, lo expuesto se aparta de lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En su contestación, la autoridad comunal manifiesta que mediante el oficio ordinario N° 2.133, de 11 de diciembre de 2017, se ordenó a la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica del DAEM de Puerto Varas, remitir copia de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y de su aprobación a esta Contraloría Regional, materia que ya se encontraba en proceso de ejecución y que será materializada en los próximos días.

Los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten desvirtuar los reproches formulados, dado que no aporta el mencionado acuerdo de voluntades, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo el DAEM remitir a este Órgano de Control, al término del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, copia de los convenios vigentes para el año 2016, suscritos entre ese municipio y el Ministerio de Educación, junto con los actos administrativos pertinentes que los aprueban.

2. Planes de Mejoramiento Educativo.

La letra d), del artículo 7° de la ley N° 20.248, en lo pertinente, obliga al sostenedor a presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo, elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del mismo texto legal. El mencionado Plan debe ser presentado conjuntamente a la Agencia de Calidad de la Educación.

Efectuadas las validaciones pertinentes, a través de la plataforma web del MINEDUC, denominada Plan de Mejoramiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Educativo, disponible en la dirección <http://pme2.mineduc.cl/>, se verificó el cumplimiento de la obligación referida a la presentación del indicado plan, ante el Ministerio de Educación.

A su turno, es del caso señalar, que el DAEM de Puerto Varas no aportó evidencia que permita verificar el cumplimiento de la obligación que le asiste de remitir los planes de mejoramiento educativos de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial a la Agencia de la Calidad de la Educación, contraviniendo dicho accionar, lo establecido en la letra d), del artículo 7° de la ley N° 20.248.

En su respuesta, la autoridad edilicia indica que a través del citado oficio ordinario N° 2.133, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó a la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica de ese DAEM, remitir los planes de mejoramiento educativo a la Agencia de la Calidad de la Educación, señalando asimismo, que informará oportunamente de su cumplimiento.

Por su parte, la SEREMI de Educación de Los Lagos, en su respuesta, indica que la obligación contemplada en el artículo 7° letra d), relativa a la presentación del PME a la Agencia de Calidad, es una obligación cuyo cumplimiento corresponde al Sostenedor y no al Ministerio de Educación, por lo que no se le puede imputar el incumplimiento de una obligación que le compete a su contraparte del convenio.

Agrega, que el artículo 21, inciso tercero de la ley N° 20.248 de 2008, establece que corresponde a la Superintendencia de Educación la evaluación anual del cumplimiento de las obligaciones legales que establece el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa para el sostenedor.

Al tenor de lo expuesto, dado que las medidas informadas por el municipio aún no se concretan, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el oficio con el cual remitió los planes de mejoramiento educativos de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial, a la Agencia de la Calidad de la Educación.

3. Obligaciones del sostenedor.

a) En relación a los establecimientos educacionales: Escuela Rosita Novaro de Novaro, Escuela Rural Janequeo, Colegio Mirador del Lago y Liceo Pedro Aguirre Cerda, el DAEM de Puerto Varas no proporcionó evidencia que confirme la presentación a la comunidad escolar, de la rendición de cuentas de los recursos percibidos durante el año 2016, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, situación que no se ajusta a lo establecido en la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.248.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad edilicia responde que mediante el oficio ordinario N° 2.134, de 11 de diciembre de 2017, se ordenó al Departamento de Finanzas informar a la comunidad de los citados establecimientos educacionales, sobre el monto de los recursos percibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial durante el año 2016.

Sobre lo expuesto, considerando que las acciones informadas son de aplicación futura, procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la evidencia que confirme la presentación a la comunidad escolar, de la rendición de cuentas de los recursos percibidos durante el año 2016, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial.

b) Por su parte, se determinó que en los establecimientos educacionales: Colegio Mirador del Lago y Escuela Rural Janequeo, no hay evidencia que acredite el funcionamiento efectivo, en cada uno de estos, del Consejo Escolar, Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, hecho que no se apega a lo estipulado en la letra b), del ya citado artículo 7° de la ley N° 20.248.

La jefatura comunal contesta que a través del oficio ordinario N° 2.135, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó a la Encargada de Convivencia Escolar del DAEM, [REDACTED] para que adopte las medidas tendientes a poner en funcionamiento el Consejo Escolar, Consejo de Profesores y Centro General de Padres y Apoderados en los citados establecimientos educacionales.

Atendido los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, cabe mantener la observación, debiendo el municipio dar cumplimiento a las acciones comprometidas, referidas a poner en funcionamiento el Consejo Escolar, Consejo de Profesores y Centro General de Padres y Apoderados de los aludidos establecimientos educacionales, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. Cumplimiento de la ley de compras y contratación pública.

a) En relación a las licitaciones públicas que se indican a continuación, y que totalizan gastos rendidos por la suma de \$ 11.297.845, según se detalla en el anexo N° 5, el DAEM de Puerto Varas no requirió en las bases administrativas correspondientes, la acreditación por parte de los oferentes respecto de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, situación que no se apega a lo establecido en el numeral 9, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID LICITACIÓN	DENOMINACIÓN	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS	
		N°	FECHA
2853-19-LE15	Convenio suministro de internet 15 MB.	1.097	17-02-2015
2853-20-LE15	Convenio de suministro de internet 2 MB.	1.099	17-02-2015
2853-30-LE15	Sistema Informático de Gestión Escolar.	1.566	13-03-2015
2853-32-LE15	Arriendo de piscina Escuela Grupo Escolar	1.572	13-03-2015
2853-10-LE16	Taller de Natación Escuela Grupo Escolar Puerto Varas	2.749	26-05-2016

Fuente: Elaboración propia, en base a la información publicada en el portal web de Mercado Público.

En su respuesta, el edil indica que mediante el citado oficio ordinario N° 2.130, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó a la Encargada de Adquisiciones de ese DAEM, [REDACTED] dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 22, numeral 9, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, añadiendo que lo solicitado quedará reflejado en el manual de procedimiento de adquisiciones.

Atendidas las consideraciones expuestas, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de ser subsanado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia materializar, a la brevedad, el mencionado manual de procedimientos de adquisiciones –incluyendo en ese instrumento lo establecido en el numeral 9, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004-, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un ejemplar de dicho manual y el decreto alcaldicio que lo aprueba.

b) A través del decreto de pago N° 270, de 22 de abril de 2016, emitido por un total de \$ 1.568.053, el DAEM de Puerto Varas pagó al proveedor CVT Telecomunicaciones Ltda., RUT 77.950.980-K, entre otros documentos, la factura N° 11.140, de 14 de abril de 2016, por \$ 900.000, correspondiente al servicio de internet provisto para el mes de marzo de esa anualidad, contratado para diversas escuelas del municipio.

Al respecto, es preciso señalar que revisado el mentado decreto de pago, no fue habida la orden de compra pertinente, situación que no cumple con lo establecido en el apartado III, Contrato, de las bases administrativas que regulan el proceso concursal ID N° 2853-20-LE15, denominado "Convenio de suministro de internet 2 MB", aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.099, de 17 de febrero de 2015; asimismo, lo expuesto no se aviene a lo dispuesto en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que se trata de servicios de simple y objetiva especificación.

El Alcalde responde que mediante el oficio ordinario N° 2.136, de 11 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM de Puerto Varas solicitó al Encargado de Finanzas de esa dependencia, [REDACTED] los antecedentes de respaldo de la compra ID N° 2853-20-LE15, como





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asimismo le informe si dicha orden de compra fue cargada en el portal de compras públicas.

Agrega, que una vez agotados los medios para contar con la referida documentación, procederá a informar fundadamente sobre las acciones concretas a seguir y las que se hayan implementado.

Analizados los argumentos expuestos por esa entidad edilicia, estos no permiten desvirtuar el alcance formulado y, dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, la observación se mantiene, debiendo el DAEM de Puerto Varas arbitrar las medidas correctivas necesarias para que en las sucesivas compras que efectúe, las órdenes de compra sean emitidas en el portal web de mercado público, ajustando su proceder a lo precitado en la normativa que regula la materia y a lo dispuesto en las bases administrativas de tales concursos.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Ingresos.

1.1. Transferencias recepcionadas por el DAEM de Puerto Varas.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación al DAEM de Puerto Varas en el año 2016 por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, ascendieron a \$ 1.140.233.079, cuyo detalle por establecimiento se indica a continuación:

RBD	NOMBRE	TOTAL EN \$
7720-8	Liceo Pedro Aguirre Cerda	174.842.089
7722-4	Colegio Rosita Novaro de Novaro Puerto Varas	171.021.528
7723-2	Escuela Grupo Escolar	212.157.400
7724-0	Colegio Nueva Braunau	136.600.632
7725-9	Escuela Rural Colonia Río Sur	56.944.327
7726-7	Escuela Rural Santa María	9.696.902
7727-5	Escuela Rural Tres Puentes	670.880
7728-3	Escuela Rural Rodolfo Luckheide Hoffmann	159.060
7729-1	Escuela Rural José Werner Meixner	4.831.210
7730-5	Escuela Rural Reinaldo Raddatz Harrich	4.469.992
7732-1	Escuela Rural Janequeo	4.637.808
7738-0	Escuela Rural Hardy Minte Bartsch	5.519.724
7739-9	Escuela Rural Ella Minte De Roth	1.185.585
7740-2	Escuela Rural Epsom De Ensenada	46.955.456
7741-0	Escuela Rural Ricardo Roth Schutz	9.954.825
7756-9	Escuela Rural Cristo Rey	6.508.928
7761-5	Escuela Rural Las Camelias	8.269.671
7765-8	Escuela Rural La Península	1.270.379





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RBD	NOMBRE	TOTAL EN \$
22519-3	Colegio Mirador Del Lago	284.536.683
TOTAL \$		1.140.233.079

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, y lo verificado en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 67812212, denominada Fondos SEP, del Banco Santander.

1.2. Oportunidad de la transferencia de los recursos.

Analizadas las liquidaciones de subvenciones proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas, se evidenció que en el mes de mayo de 2016, no fueron transferidos los recursos SEP para dicha mensualidad, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 20.248, el que previene, en lo que interesa, que "Los sostenedores de establecimientos educacionales clasificados como autónomos o emergentes percibirán mensualmente la subvención escolar preferencial establecida en esta ley...". El detalle de las transferencias mensuales se muestra a continuación:

MES	MONTO TRANSFERIDO EN EL AÑO 2016 EN \$
Enero	69.985.727
Febrero	70.368.422
Marzo	100.134.635
Abril	102.186.971
Mayo	0
Junio	217.885.205
Julio	111.130.330
Agosto	98.593.193
Septiembre	91.983.491
Octubre	85.302.204
Noviembre	88.750.942
Diciembre	103.911.959
TOTAL AÑO 2016	1.140.233.079

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.

El edil responde que mediante el oficio ordinario N° 2.138, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó al [REDACTED] funcionario dependiente del Departamento de Finanzas de ese DAEM, informar respecto de la inexistencia de antecedentes respecto de montos traspasados en el mes de mayo de 2016, y verificar si fue transferido en el mes de junio del mismo año.

Por su parte, la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos contesta que el hecho que no se hubiese transferido recursos SEP al DAEM de Puerto Varas en el mes de mayo de 2016, tiene su causa en que el sostenedor no realizó de manera oportuna la declaración de asistencia, lo que impide a la Unidad de Pago de Subvenciones realizar transferencias de subvenciones educacionales. Añade que, de conformidad a lo anterior, la falta de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunidad de la transferencia no es imputable a esa Secretaría Regional Ministerial.

Agrega, que se debe tener presente que dichas subvenciones fueron transferidas en el mes de junio de 2016.

Los argumentos esgrimidos por esa municipalidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, puesto que la oportunidad en la transferencia de la SEP para el mes de mayo de 2016, obedeció a la falta de presentación de manera adecuada de la declaración de asistencia de esa mensualidad, lo que se suma a que es un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado, por lo que procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal arbitrar las acciones correctivas necesarias para enviar, oportunamente, los antecedentes requeridos por el Ministerio de Educación.

1.3. Remisión de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación.

Se verificó que el DAEM no ha dado cumplimiento a la entrega de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos, por las remesas recibidas de la SEP, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, aplicable al período analizado, que establece en lo que interesa, "...el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos..."

Lo anterior, según da cuenta el correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2017, de [REDACTED] funcionaria del Departamento de Contabilidad de ese departamento.

En su respuesta, el edil señala que a través del citado oficio ordinario N° 2.138, de 2017, la Directora del DAEM instruyó [REDACTED] con objeto que este confeccione los comprobantes de ingresos de los recursos SEP percibidos en el año 2016, y posteriormente los remita a la SEREMI de Educación de Los Lagos cuidando que, en lo sucesivo, se cumpla con esa obligación.

A su turno, la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos en su respuesta, indica que la obligación de remitir los comprobantes de ingresos de la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, es imputable al sostenedor y no a la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Agrega, que la norma exige a la entidad que recibe los recursos emitir el indicado comprobante, razón por la cual su incumplimiento no puede ser atribuido a esa Secretaría.

Los argumentos esgrimidos por la SEREMI de Educación de Los Lagos, no desvirtúan el hecho objetado, puesto que el artículo 26 de la citada resolución N° 30, en su inciso primero indica que "El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos”, lo que no aconteció en la especie.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo, por una parte, el municipio remitir a la SEREMI de Educación los comprobantes de ingresos por las transferencias percibidas en el año 2016 por concepto de la SEP; y por otra, ese órgano regional deberá exigir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, informando, ambas entidades, de su observancia a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

1.4. Registro y depósito en cuenta corriente exclusiva.

En base a las cartolas bancarias proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas, se comprobó que los recursos fueron depositados vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente exclusiva para fondos SEP N° 67812212, del Banco Santander, que dispone ese departamento, no determinándose observaciones que formular.

1.5. Registro contable.

Los ingresos percibidos por el concepto en examen, fueron contabilizados en la cuenta contable N° 115-05-03-003-002-001, denominada “Subvención Escolar Preferencial, ley N° 20.248”, sin determinar observaciones que formular.

2. Gastos.

2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME.

La revisión practicada permitió constatar los hechos que a continuación se indican:

a) Revisadas las carpetas de personal, se constató que el DAEM de Puerto Varas, para los funcionarios que se detallan a continuación, durante el año 2016 pagó y rindió remuneraciones por \$ 17.970.829, aun cuando no disponía de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo que sirva de base para el pago de las remuneraciones con cargo a la SEP, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 8° bis, de la ley N° 20.248.

RUT	NOMBRE	REMUNERACIÓN PAGADA 2016 EN (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	5.041.675
[REDACTED]	[REDACTED]	4.973.136
[REDACTED]	[REDACTED]	4.032.773





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	REMUNERACIÓN PAGADA 2016 EN (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	3.923.245
TOTAL		17.970.829

Fuente: Elaboración propia, en consideración a las carpetas de personal proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas.

Además, pugna con lo dispuesto en los puntos 2.1.1, 2.1.2 y 2.3.1, del instructivo de control y respaldo de gastos 2016 – 2017, de 15 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, los que señalan que el expediente que sustenta el egreso deberá adjuntar el máximo de antecedentes, por ejemplo, voucher de la salida de dinero, factura, boleta de compraventa, boleta de prestación de servicios, recibos o comprobantes, orden de compra, cotizaciones, guía de despacho y cualquier otro documento que sustente o permita acreditar la transacción realizada y en materia de pago de remuneraciones, entre otros, considerará los contratos, anexos de contratos y carpetas con antecedentes actualizados de cada trabajador.

A su vez, incumple el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Fiscalizador, que fija normas sobre rendición de cuentas, que dispone, en lo que interesa, que toda rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando corresponda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

b) Por su parte, se evidenció que el DAEM de Puerto Varas pagó y rindió remuneraciones equivalentes a \$ 165.737.861, correspondientes a 26 trabajadores contratados por ese departamento, los que se individualizan en el anexo N° 6, para quienes su contratación, no se asocia a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento educacional respectivo, situación que vulnera lo señalado en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 20.248.

c) Se verificó que el DAEM de Puerto Varas incluyó en la rendición de los recursos SEP, año 2016, correspondiente al Colegio Grupo Escolar, las remuneraciones del mes de junio de 2016 [REDACTED] ascendentes a \$ 391.282, equivalentes a 40 horas SEP.

Al respecto, a través de la validación en terreno, la directora (S) del referido establecimiento educacional, [REDACTED] [REDACTED] informó que [REDACTED] no se ha desempeñado en ese establecimiento educacional.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el ya citado artículo 8° bis, de la ley N° 20.248, toda vez que dicha erogación no se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asocia a una acción contenida en el Plan de Mejoramiento Educativo del Colegio Grupo Escolar.

Respecto a las situaciones indicadas en los literales b) y c) del numeral en análisis, estas no se ajustan al artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248, que prevé para que los sostenedores de establecimientos educacionales a que se refiere el artículo 4° puedan impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, deberán "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Además, no se aviene a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.603, de 2013, y 21.894, de 2015, que señala que los caudales percibidos por concepto de esa subvención estatal deben ser invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que su utilización dependerá del contenido de los planes de mejoramiento educativo a que se encuentren sujetos los establecimientos educacionales de que se trate.

En relación a lo objetado en las letras a), b) y c), precedentes, el Alcalde responde que mediante el oficio ordinario N° 2.139, de 2017, se instruyó a [REDACTED] funcionario del Departamento de Finanzas de ese DAEM, para que confeccione los contratos y decretos alcaldicios que regularicen las contrataciones observadas en la letra a).

Agrega, que instruyó para que, en lo sucesivo, se adopten las medidas tendientes a evitar disociaciones entre los contratos de personal y el programa que sirven.

Añade, en relación a la situación de [REDACTED] que se ordenó a través del citado oficio ordinario N° 2.139, de 2017, que se informe si dicha funcionaria prestó servicios en el establecimiento Grupo Escolar de Puerto Varas durante el año 2016, y en caso que así se compruebe, se acompañarán los antecedentes que den cuenta la contratación y su pertinencia con alguna acción contenida en el PME de ese establecimiento educacional.

d) Se verificó que el DAEM de Puerto Varas, a través del decreto de pago N° 507, de 29 de junio de 2016, por \$ 753.900, pagó [REDACTED] la boleta de honorarios N° 2, de la misma data, correspondiente a los servicios convenidos, según se indica en el contrato suscrito el 1 de junio de 2016, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.282, de 24 de junio de la misma anualidad, en calidad de monitor de taller de Fútbol masculino para los establecimientos educacionales: Colegio Rosita Novaro de Novaro, Escuela Grupo Escolar, Colonia Río Sur, Epson Ensenada, Colegio Mirador del Lago y Colegio Nueva Braunau.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, se advirtió que ese DAEM, para la boleta de honorarios antes indicada rindió con cargo al Liceo Pedro Aguirre Cerda, un total de \$ 287.200; no obstante, que el contrato suscrito no contempla, en su cláusula segunda, al referido colegio.

Lo anterior no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, el cual dispone, en lo relevante, que las contrataciones, incrementos y aumentos de hora deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento Educativo, PME, lo que no aconteció en la especie

Asimismo, dicho gasto no fue asociado a una acción contenida en el Plan de Mejoramiento Educativo del ya citado Liceo Pedro Aguirre Cerda, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248.

En su contestación, el edil manifiesta que a través del oficio ordinario N° 2.140, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó al [REDACTED] funcionario dependiente del Departamento de Finanzas, para que realice la imputación del gasto del citado ex funcionario al establecimiento que corresponda.

Las explicaciones otorgadas por ese ente edilicio resultan insuficientes para desvirtuar los alcances formulados, por lo que se mantienen las observaciones consignadas en los literales a), b), c) y d) antes referidas, toda vez que no aportan antecedentes que confirmen que las personas que allí se individualizan habrían prestado labores efectivas para la implementación de las medidas comprendidas en los PME de los centros educacionales con SEP, debiendo ese órgano comunal efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando por cierto las situaciones antes objetadas.

Además de lo anterior, corresponde que el DAEM adopte las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, en las contrataciones de personal con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, las funciones que ejecuten se asocien a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento educacional respectivo, lo que deberá quedar plasmado en el contrato de trabajo y/o el decreto alcaldicio que sancione el nombramiento y/o contratación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Falta de asociación del gasto rendido a una acción contenida en los PME.

a) De la revisión efectuada a los gastos rendidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial año 2016, se determinó que en 90 casos, los que se detallan en el anexo N° 7, que equivalen a \$ 42.319.594, las adquisiciones no están asociadas a alguna acción contenida en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de la comuna, lo que no se ajusta a lo establecido en la letra e), del artículo 6°, de la ley N° 20.248.

b) Se verificó que para 8 gastos rendidos, los que totalizan \$ 2.345.066, y se detallan en el anexo N° 8, no existe asociación a alguna de las acciones contenidas en el plan de mejoramiento educativo, toda vez que lo indicado en el expediente de pago, no se condice con lo expuesto en los PME correspondientes, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248.

Sobre lo expuesto en las letras a) y b), precedentes, el Alcalde contesta que mediante el mismo oficio ordinario N° 2.140, de 2017, la Directora del DAEM ordenó [REDACTED] que asocie a alguna acción contenida en los PME, los gastos objetados por este Organismo de Control y que se detallan en los anexos N°s 7 y 8, del presente documento.

Al respecto, cabe tener presente lo establecido en el artículo 31, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, en cuanto dispone que: "Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

Lo expuesto por la jefatura comunal resulta insuficiente para desvirtuar los alcances formulados, por lo que se mantienen las observaciones consignadas en los literales a) y b), precedentes, toda vez que no aportan antecedentes que confirmen la acción del PME a que están asociados los gastos que se indican en los anexos N°s 7 y 8, debiendo ese órgano comunal efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese órgano comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además de lo anterior, corresponde que el DAEM adopte las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, todos los gastos que realice estén debidamente asociados a las acciones contenidas en los PME de los establecimientos educacionales beneficiarios de la SEP.

2.3. Pago de bienes y servicios adquiridos.

a) Se comprobó que a través del decreto de pago N° 506, de 2016, emitido por \$ 573.600, el DAEM de Puerto Varas pagó [REDACTED] la boleta de honorarios N° 226, de 29 de junio de 2016, con motivo de los servicios de "Monitor de campeonato futsal, con cargo a la SEP" por el período de junio de 2016.

Por su parte, mediante el decreto de pago N° 1.719, de 2016, ese DAEM pagó a la prestadora de servicios a honorarios, [REDACTED] un total de \$ 28.070, correspondiente a la boleta de honorarios N° 447, de 19 de diciembre de 2016, por servicios adicionales de psicología, diciembre 2016.

Establecido lo anterior, es preciso señalar que para dichas erogaciones, ese DAEM no dispone de un contrato a honorarios suscrito entre los prestadores de servicios antes individualizados y esa dependencia municipal, hecho que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en el dictamen N° 2.288, de 2014, de esta Contraloría General, ha manifestado que de conformidad con lo previsto en el citado artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los servidores a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo acuerdo y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

Agrega el referido dictamen, que las personas contratadas a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que exige a las partes ceñirse estrictamente a los términos pactados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.473, de 2002; y 7.266, de 2005, ambos de este Organismo de Control).

El Alcalde responde que en el citado oficio ordinario N° 2.140, de 2017, se instruyó [REDACTED] para que coordine las acciones con el objeto de materializar, en forma retroactiva, las contrataciones a honorarios indicadas y confeccionar los respectivos decretos de regularización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que esa entidad comunal reconoce el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo ese DAEM concretar las acciones comprometidas y enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que regularicen las contrataciones antes señaladas, registrando los actos administrativos que las aprueben en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

b) Mediante el decreto de pago N° 161, de 3 de marzo de 2016, el DAEM de Puerto Varas pagó [REDACTED] la boleta de honorarios N° 52, de la misma data, por un total de \$ 649.300.

Al respecto, revisado el referido documento, se verificó que el desembolso fue realizado a través de la cuenta corriente N° 67812190, denominada, DAEM, girando para tal efecto el cheque N° 2.375, el cual fue cobrado el día 4 de marzo de 2016, según da cuenta la cartola N° 69, de la referida cuenta corriente; no obstante, tal erogación fue rendida en la SEP, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 33 bis, de la ley N° 20.248.

En su respuesta, el edil manifiesta que a través del mismo oficio ordinario N° 2.140, de 2017, la Directora del DAEM ordenó el traspaso de los fondos desde la cuenta corriente bancaria de subvención regular DAEM a la cuenta SEP, con el objeto de regularizar lo observado.

Las explicaciones otorgadas por ese ente edilicio resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, toda vez que no aporta antecedentes que acrediten la devolución de dichos fondos a la cuenta corriente N° 67812190, debiendo ese órgano comunal efectuar los ajustes contables pertinentes, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio.

2.4. Bienes inmovilizados adquiridos durante el año 2016.

Sobre el particular, mediante el decreto de pago N° 1.697, de 23 de diciembre de 2016, el DAEM de Puerto Varas pagó al proveedor CRECIC S.A., RUT N° 87.019.000-k, la factura N° 124.305, por \$ 2.433.293, correspondiente a la adquisición de una impresora marca RICOH, modelo D3344 Duplicadora, la cual se encuentra ubicada en la secretaría del Colegio Grupo Escolar y ha sido ingresada al inventario de ese establecimiento educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la validación en terreno permitió verificar que la citada impresora no se encontraba operativa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por [REDACTED] directora (S) del Colegio Grupo Escolar, a través de los oficios ordinarios N°s 62, de 13 de marzo; 213, de 23 de junio; 282, de 6 de septiembre; y 304, de 2 de octubre, todos de 2017, la dirección de ese establecimiento educacional informó al DAEM el estado de la máquina adquirida, sin obtener respuesta a la fecha de inspección en terreno, a saber 7 de noviembre de 2017:

En este contexto, es útil señalar que en atención a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los Órganos de la Administración del Estado deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que implica observar el correcto resguardo de los fondos públicos y tomar todas las medidas necesarias para tal objeto, lo que no se aprecia cumplido en la especie.

La jefatura comunal responde que mediante el oficio ordinario N° 2.145, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó a la Encargada de Adquisiciones de ese DAEM, [REDACTED] para que proceda a la brevedad a disponer la contratación de servicio técnico necesario para dejar dicha impresora operativa. Añade, que se trata de aun bien adquirido con cargo a la SEP, los que no son posibles de mantener y reparar con dichos fondos, debiendo utilizarse recursos de la subvención regular, cuya disponibilidad ha sido limitada para el año 2017.

Las explicaciones otorgadas por ese ente edilicio resultan insuficientes para desvirtuar el hecho objetado, toda vez que no se han efectuado las regularizaciones correspondientes, y la medida informada no está concretada, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal efectuar la reparación enunciada, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables y técnicos que así lo confirmen.

2.5. Remuneraciones del personal SEP.

a) Se constató que para el mes de marzo de 2016, el DAEM de Puerto Varas no pagó ni rindió las remuneraciones del personal contratado para realizar labores SEP, con recursos de esta subvención, situación confirmada por [REDACTED] Encargado de Remuneraciones de ese departamento, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2017, situación que no se apega a lo señalado en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.

La autoridad edilicia contesta que mediante el oficio ordinario N° 2.141, de 11 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM ordenó al Encargado de Remuneraciones de ese departamento, [REDACTED] que informe fundadamente sobre la efectividad y causas eventuales del no pago y rendición de remuneraciones del personal SEP, para el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mes de marzo de 2016, instruyendo, además, adoptar las medidas pertinentes para que la situación observada no se repita en el futuro.

b) A través del correo electrónico de 23 de octubre de 2017, el Encargado de Remuneraciones [REDACTED] proporcionó el detalle de los haberes pagados durante el año 2016 al personal contratado para desempeñarse en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, los que totalizan \$ 426.928.866, cifra que no se condice con lo rendido por el DAEM de Puerto Varas por concepto de remuneraciones SEP de su personal para el año 2016, los que ascienden a \$ 337.014.909, determinándose una diferencia de \$ 89.913.957, de gastos pagados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, situación que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.

El Alcalde manifiesta en su contestación, que a través del citado oficio ordinario N° 2.141, de 2017, se instruyó a la Unidad Remuneraciones para que proceda a cotejar los costos de remuneraciones SEP y el monto de aquellos ítems que se financian por normas especiales, como Bono de Reconocimiento Profesional, y otros, que podrían explicar la diferencia entre lo pagado y lo rendido. De todo ello se remitirán a la brevedad las conclusiones a las que arribe este Servicio y los documentos de respaldo en su caso.

Las explicaciones entregadas por la jefatura comunal resultan insuficientes para desvirtuar los alcances formulados en las letras a) y b) precedentes, por lo que se mantienen las observaciones allí consignadas, toda vez que no aportan antecedentes que acrediten la corrección de los hechos objetados, debiendo ese órgano comunal efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables que confirmen las regularizaciones informadas.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el resultado de la revisión de la rendición de cuentas de ese órgano comunal, incorporando por cierto la situación antes objetada.

3. Rendición.

3.1. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

La auditoría efectuada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 67812212, del Banco Santander, habilitada por ese DAEM para el manejo exclusivo de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 374.267.090, monto que no cubre el remanente del programa en comento, ascendente a \$ 859.951.716, determinándose una diferencia de \$ 485.684.626, la que se detalla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	MONTO EN (\$)
Saldo inicial	358.919.991
Transferencias 2016	1.140.233.079
Total Ingresos	1.499.153.070
Gastos Recursos Humanos	(338.717.246)
Gastos Adquisición de bienes y servicios	(247.416.621)
Gastos Administración central	(53.067.487)
Total de Gastos	(639.201.354)
Saldo a favor del sostenedor	859.951.716
Saldo cuenta corriente SEP	374.267.090
Diferencia	(485.684.626)

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Educación y DAEM de Puerto Varas.

Al respecto, es preciso manifestar que la diferencia indicada precedentemente, no considera los cheques girados y no cobrados que pudiera haber presentado ese departamento al 31 de diciembre de 2016, toda vez que, tal como se indicara en el numeral 1, del capítulo I, sobre aspectos de control interno, el DAEM de Puerto Varas no elaboró, para el mes de diciembre de 2016, las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes.

Dicha situación no se condice con lo previsto en el artículo 5° del decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, que señala "...los sostenedores deberán acreditar la disponibilidad de los saldos de las subvenciones destinadas a fines educativos generales y especiales. Solo aquellas cuentas incluidas en el Registro de Cuentas Bancarias podrán ser utilizadas para acreditar los saldos que puedan quedar al final de cada ejercicio".

Cabe mencionar lo dispuesto en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, que establecen, en lo que interesa, que todo funcionario cuyas atribuciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que a través del oficio ordinario N° 2.137, de 11 de diciembre de 2017, se instruyó al funcionario del Departamento de Finanzas, [REDACTED] para que justifique la diferencia de saldo entre los recursos gastados y remanentes no utilizados correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial.

Las consideraciones expuestas no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese DAEM restituir a la cuenta corriente N° 67812212, del Banco Santander, habilitada por ese





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DAEM para el manejo exclusivo de fondos SEP, el monto de \$ 485.684.626, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, al término del plazo 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y cartolas bancarias que den cuenta de ello.

Además de lo anterior, esta Contraloría Regional de Los Lagos remitirá copia del presente informe de observaciones al Ministerio Público, para los fines que estime pertinentes.

3.2. Visación de las rendiciones de cuenta por parte de los directores.

De acuerdo a lo informado por [REDACTED] [REDACTED] Coordinadora de la Unidad de Análisis, Información y Estadísticas, de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Educación, mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2017, se constató que tres establecimientos educacionales pertenecientes al DAEM de Puerto Varas, los que se indican a continuación, no visaron las rendiciones de cuenta de los recursos SEP correspondientes al año 2016, hecho que se aparta de lo dispuesto en la letra a), del artículo 7° de la ley N° 20.248.

Al respecto, es preciso señalar que a través del oficio ordinario 9DFI N° 1.370, de 14 de julio de 2017, el Jefe de la División de Fiscalización de la referida Superintendencia de Educación, informó a los directores de los establecimientos con convenio Subvención Escolar Preferencial, respecto del plazo para proceder a suscribir las rendiciones de cuenta presentadas por el sostenedor, el cual se determinó desde el 17 julio al 7 de agosto de 2017, data que a la fecha de fiscalización, a saber, 25 de octubre de 2017, se encontraba latamente vencido.

RBD	ESTABLECIMIENTO	ESTADO
7727	Escuela Rural Trés Puentes	Espera Aprobación Director
7728	Escuela Rural Rodolfo Luckheide	Espera Aprobación Director
7756	Escuela Rural Cristo Rey	Espera Aprobación Director

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SUPEREDUC.

La autoridad comunal responde que en el citado oficio ordinario N° 2.137, de 2017, la Directora del DAEM de Puerto Varas ordenó requerir la visación de las rendiciones de cuentas de los recursos SEP a los 3 directores de los establecimientos indicados previamente, instruyendo, además, que en lo sucesivo la firma de las rendiciones por parte de los directores se realice de forma oportuna.

Las consideraciones planteadas por el edil no alteran el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación, toda vez que los antecedentes aportados no permiten verificar que los referidos directores hayan suscrito las rendiciones de cuenta respectivas, debiendo ese departamento arbitrar las acciones pertinentes para que cada rendición lleve la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del consejo escolar.

Finalmente, en relación a los numerales 2, Gastos y 3, Rendición, del presente capítulo III, la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos contesta que el proceso de rendición de cuentas que efectúan los sostenedores directamente en la plataforma que disponen para tal efecto, no contempla o considera una etapa de visualización o control de lo que rinden, por lo que no es posible advertir las presuntas irregularidades que señala este Organismo de Control, las que solo son posibles de detectar en los procesos de fiscalización que se desarrollan con posterioridad a la rendición.

Agrega, que están dando inicio a la fiscalización de los recursos SEP del año 2016, cuya muestra no considera a los DAEM de Puerto Varas y Osorno, como tampoco a la Corporación de Castro, sin perjuicio de lo cual, se procedió a realizar un levantamiento de cada una de las observaciones señaladas, concluyendo esa SUPEREDUC que el procedimiento a seguir es instruir una visita de fiscalización a cada uno de los DAEM y Corporación de Castro para informar posteriormente su resultado.

Atendido que las acciones informadas en esta oportunidad por esa entidad regional son de materialización futura, procede mantener las observaciones contenidas en los numerales 2, gastos; y 3, rendición, debiendo esa SUPEREDUC informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Sobre las rendiciones de gastos de los recursos asignados por el Ministerio de Educación.

El recurrente señala que el DAEM ha tenido una serie de problemas e irregularidades, entre las que figuran las rendiciones de los últimos tres años, y consulta si el gasto efectivo de estas fue realizado para los distintos fondos que recibe el Ministerio de Educación y, por medio de este, las municipalidades a través del DAEM, como el Fondo de Apoyo a la Educación Pública; el Programa de Integración Escolar (PIE); la Subvención Escolar Preferencial; la Subvención Regular; la Subvención Educacional Pro-retención, destinado a evitar la deserción, y el Fondo de Revitalización para mejorar la infraestructura.

Al respecto, cabe informar que en consideración a que el proceso de planificación de auditorías se realiza conforme a criterios eminentemente técnicos, especialmente de evaluación de riesgos e importancia relativa de cada una de las entidades afectas a su control, para el año





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2017 se seleccionó al DAEM de Puerto Varas para desarrollar la presente auditoría a los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, SEP.

A su vez, en el informe final de investigación especial N° 261, de 2016, de esta procedencia, en su numeral 2, rendiciones de cuentas ante la Superintendencia de Educación, del acápite IV, otras observaciones, se advirtió que, según lo informado por la Superintendencia de Educación, mediante oficio ordinario 10 DR. N 303, de 14 de marzo de 2016, el proceso de rendición de cuentas año 2014 era el siguiente:

SUBVENCIÓN	SALDO FINAL 2014 EN (\$)	SALDO POR ACREDITAR 2014	SALDO NO ACREDITADO (\$)
SEP	1.071.221.597	0	1.071.221.597
Mantenimiento	41.285.258	0	41.285.258
PIE	793.813.442	0	793.813.442
General	2.357.871.365	0	2.357.871.365
Proretención	36.942.502	0	36.942.502
TOTAL	4.301.134.164	0	4.301.134.164

Fuente: Elaboración propia en base a lo indicado en el Informe Final de Investigación Especial N° 261, de 2016, de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Sin embargo, a esa época, el DAEM de Puerto Varas había efectuado la rendición de cuentas del año 2014, de los fondos remitidos por el Ministerio de Educación, y en lo que respecta a los saldos del 2015, la mencionada superintendencia, a través del oficio ordinario 10DR N° 303, de 14 de marzo de 2016, señaló que se encontraban en etapa de declaración, por lo tanto, no era factible informar los saldos finales.

En ese contexto, se observó que el DAEM de Puerto Varas no acató, para el proceso de rendición de fondos 2014, las diversas instrucciones emanadas de la Superintendencia de Educación a través de los oficios ordinarios N°s 110, 220, 295, 403, 647 y 783, todos de 2015, donde se establecieron diversas fechas para la rendición de cuentas, lo que vulnera además los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y el actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como también contraviene el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad que debe guiar el accionar de las autoridades y funcionarios haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Frente a lo anterior, la municipalidad respondió que las observaciones formuladas se encuentran subsanadas, puesto que se generaron las rendiciones de los años 2014 y 2015 en la respectiva plataforma de la Superintendencia de Educación. Agrega, que igualmente ofició al DAEM para que la irregularidad no se vuelva a repetir.

Asimismo, cabe hacer presente, que de acuerdo a lo señalado en el apartado 2, del Informe de Seguimiento N° 261, de 2016, se mantuvo lo objetado respecto de las rendiciones de cuenta de los recursos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondientes a los años 2014 y 2015, toda vez que, aun cuando el DAEM de Puerto Varas haya efectuado las rendiciones pertinentes, se observará en ellas saldos sin acreditar, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese departamento, adoptar las acciones pertinentes, con el objeto de culminar los citados procesos de rendición.

Además, se incluyó esta materia en el sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N° 416, de 2016, de esta Contraloría Regional, el que se encuentra en sustanciación.

Sobre la rendición de cuentas del Fondo de Apoyo a la Educación Pública; el Programa de Integración Escolar; la Subvención Escolar Preferencial; la Subvención Regular; la Subvención Educacional Pro-retención, y el Fondo de Revitalización para mejorar la infraestructura, el Título III de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, crea la Superintendencia de Educación, y la letra b) de su artículo 49 consigna su función de fiscalizar la rendición de la cuenta del uso de todos los recursos, públicos y privados, que deben presentar anualmente los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado de acuerdo al artículo 54, Párrafo 3° del aludido Título III, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Luego, el Párrafo 3° de dicho Título III -"De la rendición de cuenta pública del uso de los recursos"-, regula una serie de aspectos relacionados con la rendición de cuentas, señalando su artículo 55 que ésta consiste en la presentación de estados financieros que contengan la información de manera desagregada, de acuerdo a las formas y procedimientos que fije la aludida Superintendencia, añadiendo que "El análisis de la rendición de cuentas sólo implicará un juicio de legalidad del uso de los recursos".

El detalle de las características, modalidades, condiciones y plazos del mecanismo de rendición de cuentas se encuentra regulado en su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación.

En otro orden de funciones, el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 20.529 previene que la Superintendencia tiene por objeto fiscalizar "que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante la normativa educacional".

En armonía con lo anterior, las letras a) y l) de su artículo 49 disponen que tal repartición tiene la atribución de fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores cumplan con la normativa educacional, como también la de imponer las sanciones correspondientes por infracción a esa preceptiva, de conformidad con las disposiciones del Párrafo 5° del mencionado Título III.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, de lo expuesto se advierte que la Superintendencia de Educación cuenta con dos atribuciones distintas: la primera, consiste en el examen de las cuentas que anualmente deben presentar los sostenedores de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes regulares del Estado, con el objeto de determinar la correcta inversión de sus haberes; y la segunda, se dirige a fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional en general y sancionar sus respectivas infracciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.813, de 2017, de este origen).

En virtud de lo anterior, atendido que se encuentran en proceso de revisión las rendiciones de subvenciones de mantenimiento, PIE, general y Pro-retención, presentadas a la Superintendencia de Educación, y teniendo presente los principios de economía procesal, eficiencia, eficacia, coordinación y celeridad, contemplados en la ley N° 18.575, y la ley N° 19.880, y dado que dicha revisión se encuentra en trámite, este Órgano de Control, estimó pertinente, en esta oportunidad, no realizar una investigación al DAEM de Puerto Varas, en los términos solicitados por el requirente por lo que se desestima la denuncia formulada en esta materia.

2. Aumento de las adquisiciones por el sistema de compras y contratación pública e incremento de los costos de mantención de los vehículos municipales.

El recurrente denuncia que en los últimos años, el DAEM de Puerto Varas realizó licitaciones para el transporte escolar de toda la comuna por más 250 millones de pesos; sin embargo, en la última licitación, esa cifra bajó ostensiblemente a poco más de 80 millones de pesos, solicitando conocer la realidad y la razón de por qué en años anteriores este servicio tenía un valor casi tres veces superior. Añade, respecto de la mantención de los vehículos municipales, particularmente de esa dependencia, que históricamente ha tenido un valor de 80 millones de pesos, pero que actualmente está costando casi la cuarta parte.

Al respecto, cabe indicar que en el informe final de investigación especial N° 261, de 2016, de esta procedencia, en su numeral 13, servicios de transporte escolar, del acápite III, examen de cuentas, se indicó que el DAEM de Puerto Varas realizó 9 licitaciones públicas en el año 2015, las que se ajustaron a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por la suma total de \$ 161.500.000.

No obstante lo anterior se determinó que cuatro choferes que efectuaban el traslado de los niños durante el año 2015, no están inscritos en los registros de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.831, que crea el registro nacional de servicios de transporte remunerado de escolares; así como no aportaron las cauciones de garantías por las mencionadas prestaciones, materias que están incorporadas en el sumario administrativo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ordenado instruir por resolución exenta N° 416, de 2016, de esta Contraloría Regional.

Ahora bien, sobre lo expresado en relación a los aumentos de los costos de mantención de los vehículos, analizada la ejecución presupuestaria de la cuenta 215.22.06.002 "Mantención y Reparación de Vehículos", de los años 2014 a 2016, no es efectivo que esta haya tenido un valor de \$ 80.000.000 y que en el año 2016 bajó a la cuarta parte de éste, por lo que se desestima en esta parte la denuncia. Su detalle es el siguiente:

CUENTA	MONTO EN \$ AÑO 2014	MONTO EN \$ AÑO 2015	MONTO EN \$ AÑO 2016
Mantención y Reparación de Vehículos	15.130.722	21.462.521	25.051.166

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Sistema de Contabilidad General de la Nación.

3. Aumento de remuneraciones del personal.

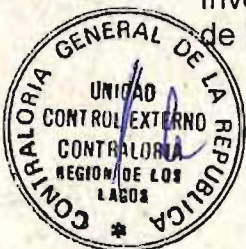
El requirente señala que tendrían reajustes de salarios sin la firma correspondiente del Alcalde, [REDACTED] solicitando tener los antecedentes de los sueldos de esas cuatro personas.

Requerida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] directora del DAEM, manifestó por certificado de fecha 16 de noviembre de 2017, que no fueron habidas las carpetas personales de los funcionarios antes individualizados, debido al cambio de dependencias de ese departamento. Agrega, que [REDACTED] [REDACTED] fueron finiquitados, sin aportar los antecedentes respectivos.

Lo anterior, contraviene los artículos 9° y 131 de la ley N° 10.336, y 12 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Contraloría General, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas de este Organismo de Control, hecho que impide pronunciarse sobre lo reclamado por el parlamentario requirente.

El Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas responde que a través del oficio ordinario N° 2.142, de 11 de diciembre de 2017, se ordenó a la Encargada de Personal del DAEM, disponer la búsqueda de las carpetas del personal indicado, a fin de ponerlas a disposición de este Organismo de Control, indicando, en la medida que fuera posible, la justificación de los eventuales aumentos de remuneración de que hubieren sido objeto.

Agrega, que se solicitó a dicha funcionaria que, en caso de no ser habidas tales carpetas, se debe justificar los motivos de esa circunstancia, en especial si se trata de documentación incautada por la Policía de Investigaciones de Chile, en el marco de las pericias realizadas a las operaciones de la administración municipal anterior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no desvirtúan el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación, debiendo el DAEM de Puerto Varas remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, los actos administrativos y demás documentos que den cuenta de la contratación y eventuales modificaciones de contratos de trabajo y/o término de la relación laboral [REDACTED] [REDACTED] o en su defecto, el acta de incautación de documentación efectuada por la Policía de Investigaciones de Chile, en que conste que dichas carpetas con documentos fueron requisadas por personal policial.

4. Sobre contratación de [REDACTED]

Por su parte, dos recurrentes acogidos a reserva de identidad denuncian que el señor [REDACTED] se desempeñó en los meses de enero y febrero de 2017, como encargado de comunicaciones en la Municipalidad de Puerto Varas, y por lo cual percibió honorarios por \$ 1.333.334, según consta en el contrato suscrito aprobado por decreto alcaldicio N° 829, de 2017, percibiendo en los mismos meses, las remuneraciones por concepto de su contrato de trabajo suscrito con el DAEM de Puerto Varas, como paradocente en la Escuela Rosita Novaro de Novaro.

Agregan los recurrentes, que durante el año 2017, [REDACTED] sigue desempeñando como encargado de comunicaciones del municipio, pagándose sus remuneraciones a través de la Subvención General del DAEM de Puerto Varas.

Sobre el particular, es menester señalar de forma previa, que revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Contraloría General de la República, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 114, de 30 de abril de 2003, se aprobó la contratación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como paradocente en la Escuela Rosita Novaro de Novaro, con una jornada de 44 horas semanales, sujeto a las normas del Código del Trabajo, con una vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2003, siendo modificada su duración a indefinida, mediante el decreto alcaldicio N° 22, de 13 de enero de 2004.

Efectuadas las diligencias de rigor, se determinaron las siguientes situaciones:

4.1. Contratación a honorarios.

A través del decreto alcaldicio N° 829, de 9 de febrero de 2017, la Municipalidad de Puerto Varas aprobó el contrato a honorarios de 3 de enero de 2017, suscrito entre esa entidad edilicia y don [REDACTED] [REDACTED] contratando los servicios de este último, como Relacionador Público y Encargado del Departamento de Comunicaciones de ese municipio, para realizar los servicios de relacionador público de la municipalidad y sus departamentos, revisar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comunicados para la prensa local y regional, despachos radiales, cubrir y reportear noticias y gestión de medios, estableciéndose honorarios ascendentes a \$ 1.333.334, pagaderos en dos cuotas, en los meses de enero y febrero de 2017, equivalentes a \$ 666.667, cada una, debiendo el prestador de servicios presentar una boleta de honorarios por cada cuota, además de un informe de actividades y certificación de alcaldía, con una vigencia del 3 de enero al 28 de febrero de 2017.

Revisados los decretos de pago N^{os} 432 y 672, de 14 y 24 de febrero de 2017, emitidos por \$ 666.667, cada uno, se advirtió que estos cuentan con el informe de actividades requerido en el contrato de honorarios, visado por el alcalde de esa entidad edilicia, sin detectar observaciones que formular.

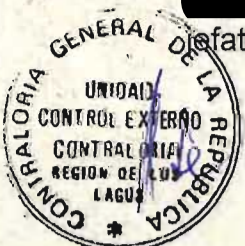
Por su parte, en atención a los fondos con los cuales se habrían pagado los honorarios por concepto del contrato aprobado mediante decreto alcaldicio N^o 829, de 2017, es dable señalar que según dan cuenta los decretos de pago N^{os} 432 y 672, ambos de 2017, citados precedentemente, la Municipalidad de Puerto Varas pagó los servicios convenidos, imputando dichas erogaciones a la cuenta 215-21-03-001, Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales, del presupuesto municipal, en concordancia a lo señalado en el artículo 2^o del ya citado decreto alcaldicio N^o 829, de 2017, sin observaciones que formular al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se determinó que en el convenio suscrito, se le encomiendan labores de jefatura del Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad de Puerto Varas, hecho que se aparta de lo previsto en el artículo 4^o de la ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, situación confirmada [REDACTED] mediante declaración de 7 de noviembre de 2017, en la cual informó que tiene a su cargo un total de 4 personas contratadas a honorarios por ese municipio.

En efecto, el referido artículo 4^o, inciso primero, de la ley N^o 18.883, dispone que se pueden contratar personas bajo la modalidad de honorarios para la prestación de servicios que impliquen el cumplimiento de trabajos de interés municipal, permitiendo así al ente edilicio poder contar con la asesoría de especialistas en materias precisas para la ejecución de tareas propias que presenten un carácter ocasional, concreto, puntual y no ordinario.

Al respecto, la jurisprudencia de este Ente Fiscalizador ha resuelto que quienes cumplen actividades a honorarios no poseen la calidad de funcionarios y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, por lo que están imposibilitados de realizar labores de jefatura, las que solo deben ser ejercidas por un empleado de planta (aplica dictámenes N^{os} 61.837 y 71.212, ambos de 2011; y 17.593, de 2015, de esta Contraloría General de la República).

En su contestación, el Alcalde señala que [REDACTED] no ha sido designado para cumplir ningún tipo de jefatura, sino que en el marco del ejercicio de las funciones como encargado de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relaciones públicas se vio en la práctica trabajando con otros funcionarios municipales que de una u otra forma colaboraron recíprocamente en sus funciones, no advirtiéndose la calidad o nombramiento en un cargo o función superior al funcionario de que se trata.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, y a pesar que [REDACTED] pudo, por motivos personales, haberse sentido jefe de sus compañeros de trabajo, ello no es efectivo, y por ende, a fin de objetivizar dicha circunstancia, se regularizará su situación desde el mes de marzo de 2017 en adelante mediante la modificación de su contrato de trabajo, mediante el anexo por el cual se le asignen las funciones acordes a lo que realiza en la práctica.

Añade que se dispondrá la instrucción de una breve investigación para determinar la responsabilidad administrativa de quienes dieron origen a la manera en que se dispuso la contratación a honorarios y modificación de funciones del citado funcionario.

Analizada la respuesta proporcionada por el edil, es menester señalar, de forma previa, que el tenor de lo objetado se refiere a las labores contratadas a honorarios, según da cuenta el decreto alcaldicio N° 829, de 2017, labores que fueron efectuadas entre los meses de enero y febrero de 2017, y no desde marzo a noviembre de 2017.

Puntualizado lo anterior, no cabe sino mantener lo observado, debiendo la jefatura comunal, por una parte, remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que disponga la breve investigación enunciada; y por otra, arbitrar las medidas correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, las contrataciones a honorarios que realice, se ajusten plenamente a lo establecido en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 18.883, evitando poner disposiciones en el convenio a honorarios el desarrollo de labores de jefatura, en consideración a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 61.837 y 71.212, ambos de 2011, y 17.593, de 2015.

4.2. Labores contratadas como Paradocente.

Requerido [REDACTED]

Director de la Escuela Rosita Novaro de Novaro, señaló, mediante declaración de 6 de noviembre de 2017, que el señor [REDACTED] se desempeñó durante el año 2016 como asistente de la educación en ese centro escolar, específicamente como inspector de pasillo hasta diciembre de esa anualidad.

Añade, que con motivo de las inasistencias del señor [REDACTED] al establecimiento educacional desde el 6 de diciembre de 2016, a través del ordinario N° 316, de 12 de diciembre de mismo año, solicitó a la Directora del DAEM de Puerto Varas, aclarar la situación laboral del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referido funcionario, insistiendo a través del ordinario N° 322, de 23 de diciembre de 2016, sin obtener respuesta.

Agrega, que la asistencia diaria del personal que se desempeña en ese recinto educacional se registra a través de un sistema digital de huella dactilar, proporcionando los registros de asistencia de los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, en el cual no se evidencia el cumplimiento de la jornada pactada en el desempeño de sus labores como paraprofesor; no obstante, en el citado período, diciembre de 2016 a febrero de 2017, percibió remuneraciones por esa contratación.

Consultado el señor [REDACTED] [REDACTED] reconoció, a través de declaración de 7 de noviembre de 2017, que se encuentra contratado por el DAEM de Puerto Varas desde el año 2003, desempeñándose como inspector en la Escuela Rosita Novaro de Novaro, hasta el 6 de diciembre de 2016, fecha en la cual se le designó como Encargado de Comunicaciones de esa dependencia, añadiendo que en los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, no asistió a sus labores como paraprofesor, toda vez que desempeñaba las otras funciones indicadas, las cuales ejerció en el edificio consistorial de Puerto Varas, agregando que de igual forma recibió las remuneraciones por ese concepto, para los citados meses, las que ascendían a \$ 400.000 aproximadamente por mes.

En este orden, analizado el referido contrato de trabajo, suscrito el 24 de marzo de 2003, y aprobado como se hiciera mención en los párrafos precedentes, mediante el decreto alcaldicio N° 114, de 2003, se constató que la cláusula segunda establece una jornada de trabajo de 44 horas cronológicas semanales.

Por su parte, revisadas las liquidaciones de sueldo de los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, el DAEM de Puerto Varas pagó haberes por un total de \$ 820.367, \$ 761.113 y \$ 553.470, respectivamente, equivalentes a 30 días, con una jornada semanal de 44 horas, cada remuneración mensual, totalizando \$ 2.134.950, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 42, letra a), del Código del Trabajo.

La autoridad comunal contesta que a través del oficio ordinario N° 2.143, de 11 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM ordenó a la Encargada de Personal de ese departamento, que se coordine con el también Encargado de Finanzas para requerir el reintegro de los montos percibidos por concepto de remuneraciones de los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017.

Atendido que los argumentos esgrimidos por el Alcalde no permiten desvirtuar el reproche formulado, puesto que no acompaña antecedentes que confirmen la restitución de las remuneraciones percibidas indebidamente por parte del citado funcionario, se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal requerir la devolución de los emolumentos [REDACTED] recibidos entre los meses de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, que ascienden a \$ 2.134.950, enviando a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento, los comprobantes de ingreso, la cartola bancaria y los movimientos contables en el libro mayor que acrediten el reintegro de la suma antes citada.

4.3. Origen de los recursos para el pago de las remuneraciones del [REDACTED] Encargado de Comunicaciones.

El recurrente denuncia que el señor [REDACTED] sigue desempeñándose como Encargado de Comunicaciones en el año 2017, cuyas remuneraciones se siguen pagando con cargo a la subvención general del DAEM de Puerto Varas, las cuales habrían aumentado aproximadamente de \$ 500.000, a \$ 1.471.570.

Realizadas las validaciones de rigor, se determinó que a través del decreto alcaldicio N° 2.029, de 28 de abril de 2017, se aprobó el anexo de contrato suscrito el 1 de marzo de 2017, el cual modifica la relación laboral, aumentando el sueldo base de \$ 343.621 a \$ 1.200.000, además, se le otorgó un aumento bienal ascendente a \$ 213.416, y una asignación municipal equivalente a \$ 58.154. Asimismo, a través del indicado acto administrativo, se destinó [REDACTED] a cumplir funciones como encargado de comunicaciones del DAEM de Puerto Varas, a contar del 1 de marzo de 2017. El detalle de las variaciones de las remuneraciones se muestra a continuación:

CONCEPTO	MONTO 2016 EN (\$)	MONTO 2017 MODIFICADO EN (\$)	VARIACIÓN PORCENTUAL (%)
Sueldo Base	343.621	1.200.000	249
Aumento Bienal	137.654	213.416	55
Asignación Municipal	58.154	58.154	0
TOTAL	539.429	1.471.570	173

Fuente: Elaboración propia, en base al decreto alcaldicio N° 2.029, de 2017, que aprueba modificación de contrato.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

a) El numeral 3, de la cláusula primera del referido anexo del contrato de trabajo, aprobado como se hiciera mención mediante el decreto alcaldicio N° 2.029, de 2017, previene que por acuerdo de ambas partes, a contar del 1 de marzo de esa anualidad se destina a cumplir funciones como Encargado de Comunicaciones del DAEM con una jornada de trabajo de 44 horas semanales, sin indicar las labores a desarrollar en esa dependencia, así como tampoco se refiere a las funciones a ejecutar en el municipio.

Consultado el señor [REDACTED] indicó a este Organismo de Control, a través de declaración de 7 de noviembre de 2017, que las labores diarias como Encargado de Comunicaciones del DAEM corresponden a la redacción de las notas de prensa que se generan en esa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencia, y en la municipalidad coordina los despachos radiales, realiza la cobertura y lectura de las noticias del noticiario central del municipio, que involucra a todos los departamentos de ese ente edilicio.

Agrega, que el día viernes 3 de noviembre de 2017, a las 12:00 horas, se encontraba en un programa radial, entrevistando en directo al Alcalde de ese municipio, don Ramón Bahamonde Cea, cuyo tenor era dar cuenta de materias propias del municipio, que incluyó entre otras, al DAEM de Puerto Varas.

Añade que su jefatura directa es la Jefa del DAEM de Puerto Varas, [REDACTED], no obstante, al ser requerido sobre la cantidad de veces por día en las que acompaña al edil en sus actividades municipales, el encargado de comunicaciones señaló que en consideración a la agenda del alcalde, la que es proporcionada por la Jefa de Gabinete, la cobertura de noticias se coordina entre el equipo de comunicaciones, las que, según señala [REDACTED], no siempre corresponden a materias educacionales.

Sobre el particular, tal como se indicara anteriormente, el señor [REDACTED] mantiene 44 horas semanales contratadas con el DAEM de Puerto Varas en virtud de un contrato de trabajo sujeto a las normas del Código del Trabajo como lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que no procede que el citado prestador realice labores que correspondan a la Municipalidad de Puerto Varas.

En efecto, la jurisprudencia administrativa emanada de esta Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 35.159, de 1998; 5.518, de 2000; y 25.132, de 2007, ha señalado que no se ajusta a derecho que el personal que se desempeña en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administren directamente las municipalidades, quienes se rigen por las normas del Código del Trabajo, estén destinados a cargos regidos por estatutos diversos.

La jefatura comunal respondió que se modificará el contrato de trabajo [REDACTED], designándole funciones acorde a la función esperada en materia de relaciones públicas, para desempeñarse en el DAEM de Puerto Varas.

Los argumentos vertidos por el Alcalde no permiten desvirtuar el reproche formulado, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la Municipalidad de Puerto Varas, adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar, en lo sucesivo, que el personal contratado en uno de los servicios traspasados de ese municipio -como lo es el DAEM- bajo normas distintas a la ley N° 18.883, realice funciones que le corresponden a un funcionario de otro régimen estatutario, debiendo la autoridad edilicia informar documentadamente a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acciones correctivas que adoptará respecto de las labores que desempeñará el aludido funcionario, así como los antecedentes respaldatorios de ello.

b) / Revisadas las liquidaciones de remuneraciones de los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, se constató que ese DAEM de Puerto Varas pagó al señor [REDACTED] asignaciones que no corresponden al cuerpo normativo por el cual se encuentra contratado.

En efecto, en los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, pagó por concepto de "Asignación Municipal por Bienes", un monto mensual de \$ 137.654, totalizando para dichas mensualidades la cifra de \$ 412.962.

En este sentido, es oportuno señalar que la jurisprudencia administrativa emanada por esta Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el dictamen N° 23.537, de 2016, ha manifestado que resulta improcedente que las municipalidades, en los contratos laborales que suscriban con los trabajadores regulados por el Código del Trabajo estipulen el pago de una asignación de antigüedad u otras de análoga naturaleza, como son los bienes, por cuanto aquellas no se avienen con el concepto de remuneración contenido en el artículo 41 de ese texto legal.

En consideración a que el Alcalde no se pronunció sobre este asunto en su respuesta, se mantiene la observación, debiendo ese DAEM, por una parte, solicitar [REDACTED] el reintegro del monto \$ 412.962, y por otra, realizar la modificación del contrato de trabajo [REDACTED] eliminando dicha "Asignación Municipal por Bienes", como parte de las remuneraciones pactadas, remitiendo a esta Contraloría Regional, al término de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento, el anexo de contrato y el decreto alcaldicio que lo sanciona, además del comprobante de ingreso, cartola bancaria y movimientos contables del libro mayor que acredite el reintegro de la suma antes citada.

5. Pago de remuneraciones al personal con licencia médica.

Doña [REDACTED] denuncia que durante el año 2016 hizo uso de 5 licencias médicas, las que se detallan a continuación, y por las cuales el DAEM de Puerto Varas no habría considerado aquellos días para el cálculo y posterior pago de sus remuneraciones.

N° LICENCIA MÉDICA	FECHA INICIO	DURACIÓN
742021	13-09-2016	4
49924517	09-09-2016	4
2934424	26-09-2016	25
2959000	21-10-2016	6
2962577	27-10-2016	21

Fuente: Elaboración propia, en base a la denuncia presentada por [REDACTED]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega la recurrente, que cada vez que presentaba una licencia médica, la unidad de personal del DAEM descontaba la totalidad de las remuneraciones, agregando, que la referida unidad dispone de un convenio con la Caja de Compensación Los Andes para el pago de los sueldos de sus funcionarios.

De forma previa, y en atención a las licencias médicas indicadas precedentemente, es menester señalar que tanto la recurrente como la unidad de personal del DAEM de Puerto Varas no proporcionaron documentación que dé cuenta, por una parte, del ingreso de la licencia médica respectiva al DAEM como entidad empleadora, y por otra, de la aceptación de esta a través del acto administrativo pertinente, que permita verificar el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que señala que el empleador tiene la obligación de recepcionar el formulario de la licencia, en cuyo acto "procederá a desprender el recibo para el trabajador, el que claramente fechado y firmado", se entregará a este. (Aplica dictamen N° 96.420, de 2014, de esta Contraloría General de la República)

En ese contexto, es preciso señalar, que a través del decreto alcaldicio N° 636, de 29 de enero de 2016, se aprobó el contrato de trabajo suscrito el 20 de enero de 2016, entre la Municipalidad de Puerto Varas y doña [REDACTED], para desempeñarse como asistente administrativo en el DAEM de Puerto Varas, ejerciendo la función de encargada del bono post laboral, confección de decretos, apoyo a las unidades de personal y jurídica, con una duración indefinida y jornada semanal de 44 horas.

Ahora bien, mediante el decreto alcaldicio N° 1.446, de 17 de marzo de 2017, se aprobó la modificación del contrato de trabajo antes individualizado, modificando, entre otros aspectos, las remuneraciones pactadas, aumentando el sueldo base, y otorgando una asignación de responsabilidad equivalente al 20% del sueldo base mensual, siendo rectificado mediante el decreto alcaldicio N° 1.936, de 24 de abril de 2017.

Puntualizado lo anterior, y en lo atinente a lo denunciado por la recurrente respecto de la entidad competente para efectuar el pago de las remuneraciones mensuales durante el tiempo en que hizo uso de licencia médica, es menester señalar que la jurisprudencia administrativa emanada por esta Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 38.842 y 57.335, ambos de 2006; 52.541, de 2010; 14.135, de 2013; 45.242, de 2014; y 43.760, de 2015, ha precisado que el personal municipal sometido al Código del Trabajo y siempre que no quede afecto a una norma especial en materia de licencias médicas, no tiene derecho a obtener las remuneraciones de parte de la respectiva municipalidad, sino que esa retribución es sustituida por el subsidio de incapacidad laboral enterado por la entidad de salud pertinente, correspondiendo únicamente al municipio empleador el pago del saldo no cubierto por dicho subsidio, hasta completar el monto total de la remuneración del trabajador.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, es dable señalar que mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2016, se le consultó al [REDACTED] Encargado de Remuneraciones del DAEM de Puerto Varas, respecto de los pagos de las remuneraciones efectuadas para los meses de octubre y noviembre de 2016, períodos en los cuales [REDACTED] hizo uso de las licencias médicas por las que alega, proporcionando a este Organismo Contralor, copia de las liquidaciones de remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre de 2016 a septiembre de 2017, pagando en dichos meses, remuneraciones por los días trabajados, los que no superan los 30 días por mes, según se detalla a continuación:

MES	AÑO	DÍAS TRABAJADOS
Septiembre	2016	22
Octubre		0
Noviembre		0
Diciembre		3
Enero	2017	30
Febrero		15
Marzo		28
Abril		26
Mayo		27
Junio		30
Julio		29
Agosto		29
Septiembre	30	

Fuente: Elaboración propia en base a las liquidaciones de remuneraciones proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas.

Atendido lo expuesto precedentemente, no se identifican situaciones que observar al respecto, por lo que se desestima lo denunciado por la recurrente.

Sin perjuicio de lo anterior, revisadas las liquidaciones de remuneraciones proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas, se constató que entre los meses de septiembre de 2016 a septiembre de 2017, ese departamento pagó [REDACTED] un total ascendente a \$ 2.034.413, por concepto de "Asignación de Responsabilidad", el que se desglosa a continuación:

MES	AÑO	ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD PAGADA EN \$
Septiembre	2016	161.333
Octubre		0
Noviembre		0
Diciembre		22.704
Enero	2017	227.040
Febrero		113.520
Marzo		211.904





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MES	AÑO	ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD PAGADA EN \$
Abril	2017	200.552
Mayo		204.336
Junio		227.040
Julio		219.472
Agosto		219.472
Septiembre		227.040
TOTAL		2.034.413

Fuente: Elaboración propia en base a las liquidaciones de remuneraciones proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas.

En ese sentido, el dictamen N° 71.924, de 2009, entre otros, de este Ente Fiscalizador, ha precisado que la circunstancia de que las leyes dispongan que ciertos servidores que se desempeñan en la Administración estén afectos al Código del Trabajo significa, precisamente, que su régimen estatutario es el contemplado en dicho ordenamiento. Ello se traduce en que no tienen más derechos que los consagrados en sus normas y aquella no se encuentra facultada para conceder beneficios superiores o inferiores a los allí establecidos.

En concordancia con lo anterior, esta Contraloría General ha expresado también, entre otros, en los dictámenes N°s 59.731 y 21.281; ambos de 2009, que las entidades de la Administración del Estado pueden pactar estipendios con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo, siempre que aquellos sean acordes con el concepto de remuneración que se contiene en el artículo 41 de ese cuerpo normativo -es decir, una contraprestación en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que percibe el servidor por causa del contrato de trabajo-, y no en consideración, por ejemplo, al comportamiento funcionario o proveniente de una merá liberalidad del empleador, situación que ocurre en la especie.

La autoridad comunal contesta que mediante el oficio ordinario N° 2.143, de 11 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM de Puerto Varas ordenó a la Encargada de Personal de ese departamento, [REDACTED] realizar la modificación contractual pertinente, a fin de dejar sin efecto la asignación de responsabilidad [REDACTED]

Analizada la respuesta, y considerando que no ha concretado las acciones informadas, se mantiene la observación, debiendo el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas, por una parte, efectuar la modificación contractual pertinente, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, el anexo de contrato de trabajo y el decreto alcaldicio que así lo sancione, y por otra, solicitar [REDACTED] el reintegro de las asignaciones analizadas, ascendentes a \$ 2.034.413, remitiendo el comprobante de ingreso, cartola bancaria y movimientos contables del libro mayor correspondiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Pago de horas SEP correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016 y no pago de descuentos voluntarios por dichos meses.

Doña [REDACTED] en representación del Colegio de Profesores Comunal de Puerto Varas, denunció que el DAEM de Puerto Varas no ha pagado, para los meses de enero y febrero de 2016, las horas SEP asignadas a su personal, como asimismo, no pagó los descuentos voluntarios efectuados a las instituciones Caja de Compensación Los Andes, Coopeuch, Seguros de Vida Security, Fundación Arturo López Pérez, Seguros de la Armada, y otros, adjuntando el listado de funcionarios que se encontrarían en esa situación, quienes se detallan a continuación:

RUT	NOMBRE	DEPENDENCIA
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Epson Ensenada
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rosita Novaro de Novaro
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Colonia Río Sur
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Epson Ensenada
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Epson Ensenada
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Epson Ensenada
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Epson Ensenada
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Epson Ensenada
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Reinaldo Raddatz
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Hardy Minte
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Ricardo Rodth Schulz
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Colonia Río Sur
[REDACTED]	[REDACTED]	Escuela Rural Epson Ensenada

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes adjuntos a la presentación ingresada a esta Contraloría Regional de Los Lagos [REDACTED]

Añade la recurrente, que el día 5 de abril de 2016, el entonces Director (S) del DAEM, [REDACTED] les informó respecto de la regularización de dichos pagos, los que al ser efectuados extemporáneamente, causaron la desafiliación de algunos docentes y el cobro total de la deuda de créditos que no fueron pagados a tiempo.

Sobre el particular, la revisión documental a las carpetas de personal de los funcionarios antes individualizados, evidenció la contratación de horas SEP, únicamente, a doña [REDACTED] [REDACTED] cuyas contrataciones fueron aprobadas mediante los decretos alcaldicios N^{os} 6.390, de 4 de diciembre de 2015, y 5.249, de 11 de noviembre de 2016, conviniendo 5 horas cada uno.

Ahora bien, revisadas las liquidaciones de remuneraciones [REDACTED] correspondientes a los meses en análisis -enero y febrero de 2016- proporcionadas físicamente por el Encargado de Remuneraciones, se evidenció que estas no consideraron las horas SEP convenidas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la situación de las docentes individualizadas, las horas convenidas de dichas mensualidades fueron pagadas en las remuneraciones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2016, incluyendo estas el concepto "Horas Realizadas No pagadas", las que ascienden, para doña [REDACTED] a \$ 89.067, cada mes y, para doña [REDACTED] \$ 97.798, de igual manera, cuyo detalle se muestra a continuación:

RUT	NOMBRE	HORAS SEP	ABRIL DE 2016 EN \$	MAYO DE 2016 EN \$	TOTAL EN \$
[REDACTED]	[REDACTED]	5	89.067	89.067	178.134
[REDACTED]	[REDACTED]	5	97.798	97.798	195.596
TOTAL			186.865	186.865	373.730

Fuente: Elaboración propia, en base a las liquidaciones de remuneraciones de los meses abril y mayo de 2016, proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas.

A su turno, es preciso señalar que para los restantes docentes, tanto de la revisión documental de sus carpetas de antecedentes personales mantenidas por el DAEM de Puerto Varas, así como de lo constatado en los registros que mantiene esta Contraloría General de la República en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, no hay evidencia que permita concluir que dichos funcionarios tuvieron derecho a percibir remuneraciones por concepto de horas SEP contratadas, así como tampoco la recurrente aporta antecedentes que den cuenta de dicha situación en su presentación, por lo que se desestima lo denunciado en este aspecto.

Ahora bien, en lo atinente al pago en las entidades financieras indicadas por la denunciante, correspondientes a los descuentos voluntarios convenidos por los docentes indicados en los párrafos precedentes, requerido el Encargado de Remuneraciones del DAEM de Puerto Varas mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2017, no aportó antecedentes que den cuenta del pago de los citados descuentos para los meses denunciados. Asimismo, cabe hacer presente que revisadas las carpetas del personal en análisis, no se evidenció algún documento que dé cuenta de la autorización de cada uno de los funcionarios indicados en los párrafos precedentes para que el DAEM descunte y pague a las referidas entidades financieras los descuentos denunciados.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo Contralor, que contiene el Reglamento de Auditoría. Asimismo, lo expuesto se aparta de lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En su contestación, el Alcalde señala que mediante el oficio ordinario N° 2.141, de 11 de diciembre de 2017, se solicitó al Encargado de Remuneraciones del DAEM, [REDACTED] los comprobantes de pago que den cuenta del entero de dichos descuentos voluntarios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a las entidades correspondientes, como asimismo que proporcione la autorización de descuento suscrita por el funcionario interesado, y en caso que no fueran habidos, solicitar la justificación correspondiente.

Lo expresado por el edil no permite desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo el DAEM de Puerto Varas remitir a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el término de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, la documentación que dé cuenta del entero en las entidades pertinentes de los descuentos voluntarios de los meses de enero y febrero de 2016, de los 9 funcionarios indicados precedentemente.

Por otra parte, se constataron las siguientes situaciones:

a) Mediante decreto alcaldicio N° 5.159, de 4 de noviembre de 2016, se aprobó la contratación de don [REDACTED] para desempeñarse como Profesor de Educación Física en los establecimientos que a continuación se indican, por un total de 40 horas semanales.

En ese sentido, revisado el SIAPER, se verificó que existen diferencias en el registro del acto administrativo individualizado previamente, toda vez que se ingresó un total de 40 horas semanales en el establecimiento educacional Escuela Rural Reinaldo Raddatz, perteneciente a ese DAEM, y no existe detalle de la distribución en los establecimientos educacionales allí indicados, hecho que se aparta de lo dispuesto en la resolución N° 178, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, que incorpora nuevas municipalidades al sistema de registro electrónico de decretos alcaldicios relativos a las materias de personal que indica.

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	HORAS DECRETO ALCALDICIO	HORAS SIAPER
[REDACTED]	Escuela Rural Reinaldo Raddatz	2	40
	Escuela Rural Hardy Minte	4	0
	Escuela Rural Ricardo Roth Schulz	10	0
	Escuela Rural Colonia Rio Sur	16	0
	Escuela Rural Epon Ensenada	8	0
TOTAL		40	40

Fuente: Elaboración propia en consideración a lo señalado en el decreto alcaldicio N° 5.159, de 2016, de la Municipalidad de Puerto Varas.

El edil responde que mediante el oficio ordinario N° 2.144, de 11 de diciembre de 2017, la Directora del DAEM ordenó a la Encargada del Departamento de Personal, que informe fundadamente, en el marco de las observaciones formuladas por esta Contraloría Regional, y que proceda a coordinar la rectificación de la documentación pertinente y actualizarla en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de esta Entidad Fiscalizadora.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que no se han aportado antecedentes que concreten las acciones informadas por la jefatura comunal, se mantiene la observación, debiendo el DAEM de Puerto Varas remitir a esta Contraloría Regional, las modificaciones pertinentes y el registro de dichos actos administrativos en el SIAPER, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento.

b) A su turno, se constató que entre la fecha de inicio de la contratación del señor [REDACTED] y la emisión del acto administrativo que lo contrata, N° 5.159, de 2016, transcurrieron 350 días, situación que implica una infracción al artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento; demora que supone también el incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8° del mismo texto legal, el que, tal como reiteradamente ha informado esta Contraloría General en su dictámen N° 32.382, de 2017, entre otros, exige actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites (aplica dictamen N° 8.748, de 2018, de este Organismo Contralor).

El Alcalde, en su contestación, indica que ese DAEM trabajará en la elaboración de un protocolo de contrataciones, que permita ordenar los procedimientos, así como monitorear su ejecución en el tiempo, de manera que esos hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro.

Analizada la respuesta y dado que no se ha materializado el protocolo de contrataciones, se mantiene lo observado, debiendo ese ente edilicio definir y sancionar el mencionado instrumento, enviando a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, un ejemplar del citado manual de procedimientos y el acto administrativo que lo aprueba.

CONCLUSIONES

En relación a las presentaciones incluidas en el presente informe final y que no derivaron en observaciones, se verificó lo siguiente:

1. En lo que respecta a lo indicado en el numeral 1, acápite IV, sobre las rendiciones de gastos de los recursos asignados por el Ministerio de Educación, atendido que se encuentran en proceso de revisión las rendiciones de subvenciones de mantenimiento, PIE, general y Pro-retención, presentadas por la Superintendencia de Educación, y teniendo presente los principios de economía procesal, eficiencia, eficacia, coordinación y celeridad, contemplados en la ley N° 18.575, y la ley N° 19.880, y dado que dicha revisión se encuentra en trámite, este Órgano de Control, estimó pertinente; en esta oportunidad, no realizar una investigación al DAEM de Puerto Varas, en los términos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitados por el requirente por lo que se desestima la denuncia formulada en esta materia.

2. Sobre lo expuesto en el numeral 2, acápite IV, aumento de las adquisiciones por el sistema de compras y contratación pública e incremento de los costos de mantención de los vehículos municipales, del acápite IV, otras observaciones, en el informe final de investigación especial N° 261, de 2016, de esta procedencia, se estableció que el DAEM de Puerto Varas realizó 9 licitaciones públicas en el año 2015, las que se ajustaron a las disposiciones de la ley N° 19.886, y su reglamento; no obstante, se detectó que cuatro choferes que efectuaban el traslado de los niños durante el año 2015, no están inscritos en los registros de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.831, materia que está siendo abordada en el sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N° 416, de 2016, de esta Contraloría Regional.

A su vez, en lo que atañe a los aumentos de los costos de mantención de los vehículos, analizada la ejecución presupuestaria de la cuenta 215.22.06.002 "Mantención y Reparación de Vehículos", de los años 2014 a 2016, se determinó que ello no es efectivo, acorde a los valores de ejecución presupuestaria de esas anualidades, por lo que se desestima en esta parte la denuncia.

3. Acerca de lo consignado en el punto 5, pago de remuneraciones al personal con licencia médica, del mismo acápite IV, se desestima lo denunciado [REDACTED] en virtud del criterio emanado por este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 38.842 y 57.335, ambos de 2006; 52.541, de 2010; 14.135, de 2013; 45.242, de 2014; y 43.760, de 2015, que han precisado que el personal municipal sometido al Código del Trabajo y siempre que no quede afecto a una norma especial en materia de licencias médicas, no tiene derecho a obtener las remuneraciones de parte de la respectiva municipalidad, sino que esa retribución es sustituida por el subsidio de incapacidad laboral enterado por la entidad de salud pertinente, correspondiendo únicamente al municipio empleador el pago del saldo no cubierto por dicho subsidio, hasta completar el monto total de la remuneración del trabajador, sin que se identifiquen situaciones que observar al respecto, por lo que se desestima lo denunciado por la recurrente.

Ahora bien, atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Puerto Varas, la SEREMI de Educación y la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, ambas de la Región de Los Lagos, si bien han aportado antecedentes e iniciado acciones, estas no han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.014, de 2017, de esta Contraloría Regional.

Por lo expuesto, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo determinado en el numeral 3.1, recursos gastados y remanentes no utilizados, del acápite III, examen de cuentas, el DAEM de Puerto Varas deberá restituir a la cuenta corriente N° 67812212, del Banco Santander, habilitada por ese departamento para la administración exclusiva de los fondos SEP, el monto de \$ 485.684.626, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, al término del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y cartolas bancarias que den cuenta de ello (AC).

Además de lo anterior, esta Contraloría Regional de Los Lagos remitirá copia del presente informe al Ministerio Público, para los fines que estime pertinentes.

2. En cuanto a lo verificado en el numeral 1, sobre las conciliaciones bancarias, del acápite I, aspectos de control interno, el DAEM de Puerto Varas deberá elaborar las conciliaciones bancarias pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control a través del oficio circular N° 11.629, de 1982, debiendo informar documentadamente su cumplimiento a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento (C).

3. En lo que concierne al punto 2, dirección de control municipal, del mismo acápite I, corresponde que acorde a las necesidades y prioridades que determine la Municipalidad de Puerto Varas, la dirección de control realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, el arqueo de fondos y documentos valorizados, además de recuentos a los bienes físicos y de materiales de uso y consumo que dispone el DAEM (MC).

4. Sobre lo constatado en el numeral 3, procedimientos disciplinarios, del capítulo I, procede que la jefatura comunal, por una parte, arbitre las medidas necesarias para agilizar el término de los procedimientos disciplinarios antes mencionados; y por otra, remita a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los decretos alcaldicios que, al menos, designen los nuevos fiscales (C).

5. Acerca de lo consignado en el punto 4, sobre la autorización de las adquisiciones, letras a) y b), del capítulo I, esa entidad edilicia deberá elaborar el mencionado manual de procedimientos de adquisiciones -incluyendo en ese instrumento a los responsables de las autorizaciones de las compras de bienes y/o contratación de prestaciones de servicios-, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que lo apruebe (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En relación a lo determinado en el numeral 5, formalización de las contrataciones de personal, del mismo capítulo I, ese órgano comunal deberá informar documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los actos administrativos que aprueban las contrataciones del personal que se individualizan en el anexo N° 4, así como los comprobantes de registro de éstos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, que administra esta Contraloría General de la República (MC).

7. En cuanto a lo verificado en el punto 6, sobre la inutilización de la documentación de respaldo, del acápite I, ese órgano comunal deberá velar por el cumplimiento de las medidas informadas, referidas a inutilizar la documentación contenida en el expediente de pago mediante el correspondiente timbre, a fin de evitar la duplicidad en el pago o rendición (MC).

8. En lo que concierne al punto 1, convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa del capítulo II, examen de la materia auditada, el DAEM de Puerto Varas deberá remitir a este Órgano de Control, al término del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, copia de los convenios vigentes para el año 2016, suscritos entre ese municipio y el Ministerio de Educación, junto con los actos administrativos pertinentes que los aprueban (MC).

9. Respecto de lo contenido en el punto 2, planes de mejoramiento educativo, del mismo capítulo II, esa entidad edilicia deberá enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el oficio con el cual remitió los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial a la Agencia de la Calidad de la Educación (MC).

10. En lo que atañe a lo indicado en el numeral 3, obligaciones del sostenedor, letra a), del mismo capítulo II, ese órgano comunal deberá enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la evidencia que confirme la presentación a la comunidad escolar, de la rendición de cuentas de los recursos percibidos durante el año 2016, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial (MC).

11. En relación a lo determinado en la letra b) del capítulo precedente, el municipio deberá dar cumplimiento a las acciones comprometidas, referida a poner en funcionamiento el Consejo Escolar, Consejo de Profesores y Centro General de Padres y Apoderados de los aludidos establecimientos educacionales, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC).

12. Siguiendo con lo verificado en el numeral 4, cumplimiento de la ley de compras y contratación pública, letra a), de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

igual capítulo, esa entidad edilicia deberá materializar, a la brevedad, el mencionado manual de procedimientos de adquisiciones –incluyendo en ese instrumento lo establecido en el numeral 9, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004-, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un ejemplar de dicho manual y el decreto alcaldicio que lo aprueba (MC).

13. Sobre lo expuesto, en la letra b), del mismo numeral y capítulo anterior, el DAEM de Puerto Varas deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias para que en las sucesivas compras que efectúe, las órdenes de compra sean emitidas en el portal web de mercado público, ajustando su proceder a lo precitado en la normativa que regula la materia, y a lo dispuesto en las bases administrativas de esos concursos (C).

14. En lo que concierne al punto 1.2, del acápite III, Examen de cuentas, oportunidad de la transferencia de los recursos, ese órgano comunal deberá arbitrar las acciones correctivas necesarias para enviar, oportunamente, los antecedentes requeridos por el Ministerio de Educación (MC).

15. Respecto a lo consignado en el numeral 1.3, remisión de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación, de igual acápite, el municipio deberá, por una parte, remitir a ese órgano regional los comprobantes de ingresos por las transferencias percibidas en el año 2016 por concepto de la SEP; y por otra, la aludida entidad regional, exigir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, informando, ambas entidades, de su observancia a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC).

16. Acerca de lo consignado en los puntos 2.1, falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME, letras a), b), c) y d); 2.2, falta de asociación del gasto rendido a una acción contenida en los PME, literales a) y b), ambas del capítulo III, ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen (C).

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el resultado de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando por cierto la situación antes objetada.

Además de lo anterior, corresponde que el DAEM adopte las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, las contrataciones de personal con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, las funciones que ejecuten





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se asocien a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento educacional respectivo, lo que deberá quedar plasmado en el respectivo contrato de trabajo y/o el decreto alcaldicio que sancione el nombramiento y/o contratación. Igual situación debe acontecer respecto de los otros gastos vinculados al PME.

17. En relación a lo determinado en el punto 2.3, sobre el pago de bienes y servicios adquiridos, letra a), del capítulo III, esa entidad deberá concretar las acciones comprometidas, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que regularicen las contrataciones antes señaladas, registrando los actos administrativos que las aprueben en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (MC).

18. Acerca de lo consignado en la letra b), del mismo numeral y capítulo precedente, ese órgano comunal deberá efectuar los ajustes contables pertinentes, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen. En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas a ese ente edilicio (C).

19. En cuanto a lo determinado en el número 2.4, bienes inmovilizados adquiridos durante el año 2016, del capítulo III, corresponde que ese órgano comunal efectúe la reparación enunciada de la impresora marca RICOH, modelo D3344 Duplicadora, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables y técnicos que así lo confirmen (MC).

20. En lo concerniente a los literales a) y b), del punto 2.5, remuneraciones del personal SEP, del capítulo III, ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen. En tanto, corresponde que la mencionada superintendencia informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas a ese ente edilicio (C).

21. Sobre lo expuesto en el punto 3.2, visación de las rendiciones de cuenta por parte de los directores, el DAEM de Puerto Varas deberá arbitrar las acciones pertinentes para que cada rendición lleve la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de este frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del consejo escolar (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. Acerca de las observaciones contenidas en los numerales 2, gastos; y 3, rendición, ambas del capítulo III, la SUPEREDUC deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

23. En lo que concierne al punto 3, aumento de remuneraciones del personal, del capítulo IV, otras observaciones, el DAEM de Puerto Varas deberá remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, los actos administrativos y demás documentos que den cuenta de la contratación y eventuales modificaciones de contratos de trabajo y/o término de la relación laboral [REDACTED] o en su defecto, el acta de incautación de documentación efectuada por la Policía de Investigaciones de Chile, en que conste que dichas carpetas con documentos fueron requisadas por personal policial (MC).

24. En relación a lo determinado en el punto 4.1, contratación a honorarios, del capítulo IV, la jefatura comunal, por una parte, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles el acto administrativo que disponga la breve investigación enunciada; y por otra, arbitrar las medidas correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, las contrataciones a honorarios que realice, se ajusten plénamente a lo establecido en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 18.883, evitando poner disposiciones en el convenio a honorarios de desarrollar labores de jefatura, en consideración a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 61.837 y 71.212, ambos de 2011, y 17.593, de 2015 (C).

25. En cuanto a lo verificado en el numeral 4.2, labores contratadas como paradocente, del capítulo IV, ese órgano comunal deberá requerir la devolución de los emolumentos al señor [REDACTED] recibidas entre los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, que ascienden a \$ 2.134.950, enviando a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento, los comprobantes de ingreso, la cartola bancaria y los movimientos contables en el libro mayor que acredite el reintegro de la suma antes citada (C).

26. Acerca de lo consignado en el punto 4.3, origen de los recursos para el pago de las remuneraciones del [REDACTED] Encargado de Comunicaciones, letra a), del capítulo IV, la Municipalidad de Puerto Varas deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar, en lo sucesivo, que el personal contratado en uno de los servicios traspasados de ese municipio -como lo es el DAEM- bajo normas distintas a la ley N° 18.883, realice funciones que le corresponden a un funcionario de otro régimen estatutario, debiendo la autoridad edilicia informar documentadamente a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, las acciones correctivas que adoptará





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto de las labores que desempeñará el aludido funcionario, así como los antecedentes respaldatorios de ello (C).

27. En lo que atañe al mismo numeral y capítulo precedente, letra b), el DAEM de Puerto Varas deberá realizar la modificación del contrato de trabajo del señor [REDACTED] eliminando dicha "Asignación Municipal por Bienios", equivalente a un monto mensual de \$ 412.962, como parte de las remuneraciones pactadas, remitiendo a esta Contraloría Regional, al término de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento, el anexo de contrato y el decreto alcaldicio que lo sanciona, además del comprobante de ingreso, cartola bancaria y movimientos contables en el libro mayor que acredite el reintegro de la suma antes citada (C).

28. Sobre lo expuesto, en el punto 5, pago de remuneraciones al personal con licencia médica, del acápite IV, el Departamento de Administración de Educación Municipal de Puerto Varas deberá efectuar la modificación contractual pertinente [REDACTED] remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, el anexo de contrato de trabajo y el decreto alcaldicio que así lo sancione, así como el comprobante de ingreso, cartola bancaria y movimientos contables en el libro mayor que acredite el reintegro por la suma de \$ 2.034.413 (C).

29. En relación a lo determinado en el punto 6, pago de horas SEP correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016 y no pago de descuentos voluntarios por dichos meses, del capítulo IV, el DAEM de Puerto Varas deberá remitir a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el término de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, la documentación que dé cuenta del entero en las entidades pertinentes de los descuentos voluntarios de los meses de enero y febrero de 2016, de los 9 funcionarios que allí se individualizan (MC).

30. En cuanto a lo verificado en la letra a), del mismo numeral y capítulo precedente, el DAEM de Puerto Varas deberá remitir a esta Contraloría Regional, las modificaciones contractuales pertinentes y el registro de los actos administrativos que las aprueban en el SIAPER, [REDACTED] [REDACTED] en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento (MC).

31. Acerca de lo consignado en la letra b), de igual punto y acápite precedente, ese ente edilicio deberá definir y sancionar el protocolo de contrataciones comprometido, enviando a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, un ejemplar del citado manual de procedimientos y el acto administrativo que lo aprueba (MC).

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Puerto Varas, la SEREMI de Educación y la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, ambas de la Región de Los Lagos, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en los Anexos N°s. 9, 10 y 11, respectivamente, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o según sea el caso, a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase al Alcalde, al Concejo Municipal y a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Puerto Varas; al Prosecretario de la Cámara de Diputados; a don Felipe De Mussy Hiriart; a la Secretaria Regional Ministerial y a la auditor interno, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Educación; a la Dirección Regional y al auditor interno, ambos de la Superintendencia de Educación, ambas de la Región de Los Lagos; [REDACTED], y dos personas acogidas a reserva de identidad y a la Fiscalía Local de Puerto Varas del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Karina Cárdenas Moraga
Jefe Unidad
Control Externo (S)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADMINISTRADOS POR EL DAEM DE
PUERTO VARAS, ADSCRITOS A LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL

ROL BASE DE DATOS	NOMBRE
7720-8	Liceo Pedro Aguirre Cerda
7722-4	Colegio Rosita Novaro de Novaro Puerto Varas
7723-2	Escuela Grupo Escolar
7724-0	Colegio Nueva Braunau
7725-9	Escuela Rural Colonia Río Sur
7726-7	Escuela Rural Santa María
7727-5	Escuela Rural Tres Puentes
7728-3	Escuela Rural Rodolfo Luckheide Hoffmann
7729-1	Escuela Rural José Werner Meixner
7730-5	Escuela Rural Reinaldo Raddatz Harrich
7732-1	Escuela Rural Janequeo
7738-0	Escuela Rural Hardy Minte Bartsch
7739-9	Escuela Rural Ella Minte De Roth
7740-2	Escuela Rural Epson De Ensenada
7741-0	Escuela Rural Ricardo Roth Schutz
7756-9	Escuela Rural Cristo Rey
7761-5	Escuela Rural Las Camelias
7765-8	Escuela Rural La Península
22519-3	Colegio Mirador Del Lago

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el DAEM de Puerto Varas y la Superintendencia de Educación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
GASTOS RENDIDOS ADQUIRIDOS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$
7720	Liceo Pedro Aguirre Cerda	212	21-03-2016	1.908.615	10799660	██████████	636.205	127.241
		282	27-04-2016	1.799.998	42074	██████████	899.999	161.999
		362	13-05-2016	899.999	43575	██████████	899.999	161.999
		507	29-06-2016	753.900	227	██████████	753.900	287.200
		627	29-07-2016	2.544.820	10824920	██████████	636.205	127.241
		627	29-07-2016	2.544.820	10876421	██████████	636.205	127.241
		833	08-09-2016	968.000	393	██████████	968.000	968.000
		841	08-09-2016	636.205	10724963	██████████	636.205	127.241
		1.417	29-11-2016	636.205	11003951	██████████	636.205	127.241
7722	Escuela Rosita Novaro de Novaro	498	23-06-2016	156.000	106	██████████	156.000	156.000
		568	11-07-2016	130.000	11	██████████	130.000	130.000
		572	11-07-2016	78.000	108	██████████	78.000	78.000
		627	29-07-2016	2.544.820	10901912	██████████	636.205	127.241
		627	29-07-2016	2.544.820	10824920	██████████	636.205	127.241
		841	08-09-2016	636.205	10724963	██████████	636.205	127.241
				1.306	15-11-2016	1.716.274	8228	██████████
7732	Escuela Rural Janequeo	187	14-03-2016	3.600.001	10709	██████████	900.000	90.000
		432	08-06-2016	160.000	261	██████████	160.000	160.000

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
GASTOS RENDIDOS ADQUIRIDOS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN (CONTINUACIÓN)

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$
7723	Escuela Grupo Escolar Puerto Varas	121	26-02-2016	134.284	36954889		134.284	134.284
		122	26-02-2016	134.285	36954890		134.285	134.285
		1070	13-10-2016	636.205	10927668		636.205	127.241
		212	21-03-2016	1.908.615	10774832		636.205	127.241
		353	12-05-2016	2.000.000	148		1.000.000	1.000.000
		430	08-06-2016	450.000	340		450.000	450.000
		528	05-07-2016	500.000	152		500.000	500.000
		453	08-06-2016	600.000	39		600.000	600.000
		506	29-06-2016	573.600	226		573.600	71.700
		1116	17-10-2016	4.800.000	201		4.800.000	4.800.000
22519	Colegio Mirador del Lago	841	08-09-2016	636.205	10724963		636.205	127.241
		651	04-08-2016	74.472	40551		74.472	74.472
		1403	24-11-2016	43.700	1468		43.700	43.700
		1417	29-11-2016	636.205	11003951		636.205	127.241
		1138	18-10-2016	636.205	10953284		636.205	127.241
		212	21-03-2016	1.908.615	10799660		636.205	127.241
		702	11-08-2016	150.000	99		150.000	150.000
		317	05-05-2016	125.000	86		125.000	125.000
		507	29-06-2016	753.900	227		753.900	143.600
		534	05-07-2016	150.000	93		150.000	150.000
		529	05-07-2016	480.000	208		480.000	480.000
		282	27-04-2016	1.799.998	42074		899.999	161.999
		841	08-09-2016	636.205	10724963		636.205	127.241
TOTAL				44.026.176			27.074.487	14.837.127

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
GASTOS RENDIDOS, ADQUIRIDOS SIN CONTAR CON NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$	Cargo de quién autoriza el gasto
7720	Liceo Pedro Aguirre Cerda	1.301	15-11-2016	1.437.042	73.629		416.558	416.558	Jefe DAEM
		1.301	15-11-2016	1.437.042	73.796		617.967	617.967	
		1.025	11-10-2016	968.000	403		968.000	968.000	Encargada de Adquisiciones
		1.092	17-10-2016	400.000	22		400.000	400.000	
		142	02-03-2016	4.498.600	117		800.000	800.000	
		1.739	28-12-2016	400.000	25		400.000	400.000	
		1.719	26-12-2016	28.070	447		28.070	28.070	
		226	28-03-2016	899.999	41.314		899.999	161.999	
283	27-04-2016	899.999	41.315	899.999	161.999				
7722	Escuela Rosita Novaro de Novaro	1.157	24-10-2016	532.634	762	532.634	532.634	Jefe DAEM	
		898	21-09-2016	5.364.602	849	5.364.602	5.364.602		
		730	23-08-2016	560.748	8.925.750	546.040	546.040		
		736	23-08-2016	276.422	6.365	276.422	276.422	Encargada de Adquisiciones	
		1.055	12-10-2016	309.570	2.093	309.570	309.570		
		1.089	13-10-2016	130.000	71	130.000	130.000		
		125	26-02-2016	225.000	141	225.000	225.000		
		1.015	11-10-2016	100.000	157	100.000	100.000		
		836	08-09-2016	130.000	18	130.000	130.000		
		1.247	08-11-2016	130.000	26	130.000	130.000		
		1.014	11-10-2016	78.000	111	78.000	78.000		
		191	14-03-2016	225.000	144	225.000	225.000		
		283	27-04-2016	899.999	41.315	899.999	161.999		
226	28-03-2016	899.999	41.314	899.999	161.999				
198	17-03-2016	450.254	9.246	450.254	450.254				
7732	Escuela Rural Janequeo	1.123	17-10-2016	11.722	72.350	11.722	11.722	Jefe DAEM	
		1.546	07-12-2016	160.000	286	160.000	160.000	Encargada de Adquisiciones	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

GASTOS RENDIDOS, ADQUIRIDOS SIN CONTAR CON NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE AUTORIZA (CONTINUACIÓN).

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$	Cargo de quién autoriza el gasto
7723	Escuela Grupo Escolar Puerto Varas	1.697	23-12-2016	2.433.293	124.305	[REDACTED]	2.433.293	2.433.293	Jefe DAEM
		731	23-08-2016	674.587	134		674.587	674.587	
		751	24-08-2016	1.179.086	14.904		1.179.086	1.179.086	
		1.531	07-12-2016	500.000	218		500.000	500.000	Encargada de Adquisiciones
		1.032	11-10-2016	500.000	158		500.000	500.000	
		1.021	11-10-2016	200.000	46		200.000	200.000	
		852	12-09-2016	200.000	22		200.000	200.000	
		855	12-09-2016	200.000	45		200.000	200.000	
		1.715	26-12-2016	200.000	26		200.000	200.000	
		171	07-03-2016	2.111.112	30		1.111.112	1.111.112	
		1.530	07-12-2016	500.000	161		500.000	500.000	
		283	27-04-2016	899.999	41.315		899.999	161.999	
		226	28-03-2016	899.999	41.314		899.999	161.999	
336	06-05-2016	5.000.000	191	2.500.000	2.500.000				
22519	Colegio Mirador Del Lago	1.746	28-12-2016	1.106.601	2.158	[REDACTED]	866.516	866.516	Jefe DAEM
		1.746	28-12-2016	1.106.601	2.159		240.085	240.085	
		1.274	09-11-2016	6.135.737	318.753		839.879	839.879	
		767	25-08-2016	951.136	3.843		951.136	951.136	Encargada de Adquisiciones
		1.127	17-10-2016	210.000	102		210.000	210.000	
		1.258	08-11-2016	210.000	103		210.000	210.000	
		161	03-03-2016	649.300	52		649.300	649.300	
		1.126	17-10-2016	180.000	22		180.000	180.000	
226	28-03-2016	899.999	41.314	899.999	161.999				
283	27-04-2016	899.999	41.315	899.999	161.999				
N/A	Gastos de administración central	729	23-08-2016	342.434	8.989.878	[REDACTED]	342.434	342.434	Jefa DAEM
		270	22-04-2016	1.568.053	11.140		90.000	90.000	
TOTAL				51.210.638			34.277.259	28.373.259	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
CONTRATACIONES DE PERSONAL QUE NO FUERON APROBADAS A TRAVÉS DE UN DECRETO ALCALDICIO.

RUT	NOMBRE	FECHA CONTRATO SUSCRITO	FECHA DE INICIO CONTRATO	FECHA DE TÉRMINO CONTRATO	HORAS CONTRATO	LABORES CONTRATADAS	DEPENDENCIA
[REDACTED]	[REDACTED]	01-03-2016	01-03-2016	31-07-2016	44	Asistente social	Escuela Rosita Novaro de Novaro
		01-03-2016	01-03-2016	Indefinido	44	Encargado TIC's	
		01-03-2016	01-03-2016	Indefinido	44	Bibliotecaria	
		01-03-2016	01-03-2016	Indefinido	44	Encargado TIC's	Escuela Grupo Escolar
		14-03-2016	14-03-2016	Indefinido	44	Asistente social	Colegio Mirador del Lago
		01-09-2016	12-01-2015	Indefinido	44	Encargado de remuneraciones	DAEM
		10-02-2015	01-02-2015	31-01-2016	44	Coordinador TIC's	

Fuente: Elaboración propia, en base a las carpetas de personal proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
GASTOS RENDIDOS ADQUIRIDOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.

RUT PROVEEDOR	PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	N° ORDEN DE COMPRA	N°	FECHA	MONTO EN \$	RBD	N° DOCUMENTO	MONTO DECLARADO EN \$	MONTO DOCUMENTO EN \$	
77.950.980-K	CVT Telecomunicaciones Ltda.	2853-20-LE15	2853-32-SE16	187	14-03-2016	3.600.001	7.732	10.709	90.000	900.000	
			No indica	270	22-04-2016	1.568.053	N/A	11.140	90.000	90.000	
77.533.400-2	Escuela de Natación PTOVARAS Ltda.	2853-32-LE15	2853-1080-SE15	336	06-05-2016	5.000.000	7.723	191	2.500.000	2.500.000	
		2853-10-LE16	2853-357-SE16	1.116	17-10-2016	4.800.000	7.723	201	4.800.000	4.800.000	
76.093.358-9	NAPSIS S.A.	2853-30-LE15	2853-1236-SE15	226	28-03-2016	899.999	7.722	41.314	161.999	899.999	
							7.723		161.999	899.999	
							22.519		161.999	899.999	
							7.720		161.999	899.999	
			2853-1324-SE15	283	27-04-2016	899.999	7.722	41.315	161.999	899.999	
							7.723		161.999	899.999	
							22.519		161.999	899.999	
			2853-53-SE16	362	13-05-2016	899.999	7.720	43.575	161.999	899.999	
									7.720	161.999	899.999
									7.720	161.999	899.999
2853-5-SE16	282	27-04-2016	1.799.998	7.720	42.074	22.519	161.999	899.999			
						7.720	161.999	899.999			
90.299.000-3	Telefónica del Sur S.A.	2853-19-LE15	2853-1254-SE15	841	08-09-2016	636.205	7.720	10.724.963	127.241	636.205	
							7.722		127.241	636.205	
							7.723		127.241	636.205	
							22.519		127.241	636.205	
			2853-192-SE16	627	29-07-2016	2.544.820	7.720	10.876.421	127.241	636.205	
									7.722	10.901.912	127.241
			2853-246-SE16	627	29-07-2016	2.544.820	7.720	10.824.920	127.241	636.205	
									7.722	127.241	636.205
			2853-51-SE16	627	29-07-2016	2.544.820	7.720	10.824.920	127.241	636.205	
									7.722	127.241	636.205
2853-7-SE16	212	21-03-2016	1.908.615	7.720	10.774.832	127.241	636.205				
						7.723	127.241	636.205			

Fuente: Elaboración propia, en base a la información y decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
GASTOS RENDIDOS ADQUIRIDOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA (CONTINUACIÓN).

RUT PROVEEDOR	PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	N° ORDEN DE COMPRA	N°	FECHA	MONTO EN \$	RBD	N° DOCUMENTO	MONTO DECLARADO EN \$	MONTO DOCUMENTO EN \$
90.299.000-3	Telefónica del Sur S.A.	2853-19-LE15	2853-268-SE16	1.138	18-10-2016	636.205	22.519	10.953.284	127.241	636.205
			2853-292-SE16	1.070	13-10-2016	636.205	7.723	10.927.668	127.241	636.205
			2853-31-SE16	212	21-03-2016	1.908.615	22.519 7.720	10.799.660	127.241 127.241	636.205 636.205
			2853-459-SE16	1.417	29-11-2016	636.205	22.519 7.720	11.003.951	127.241 127.241	636.205 636.205
TOTAL						30.919.739			11.297.845	28.369.269

Fuente: Elaboración propia, en base a la información y decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
CONTRATACIONES DE PERSONAL QUE NO FUERON ASOCIADAS A UNA
ACCIÓN CONTENIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO.

RUT	NOMBRE	DEPENDENCIA	REMUNERACIÓN PERCIBIDA AÑO 2016 EN \$
			4.222.806
			5.185.326
			3.997.129
		Colegio Mirador del Lago	4.246.756
			4.014.731
			5.573.815
			5.752.978
			6.397.504
		Escuela Grupo Escolar	4.827.190
			7.748.098
			8.696.866
			3.932.873
		Escuela Rosita Novaro de Novaro	8.593.990
			8.321.938
			4.123.242
		Liceo Pedro Aguirre Cerda	5.281.079
			4.460.865
			6.653.254
			11.663.683
			5.713.687
		DAEM	5.902.328
			8.897.346
			6.925.622
			11.044.437
		No indica	8.488.753
			5.071.565
		TOTAL	165.737.861

Fuente: Elaboración propia, en consideración a las carpetas de personal proporcionadas por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

GASTOS RENDIDOS NO ASOCIADOS A ALGUNA ACCIÓN CONTENIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$	Descripción Gasto
7.720	Liceo Pedro Aguirre Cerda	142	02-03-2016	4.498.600	117		800.000	800.000	Asistente Social
		212	21-03-2016	1.908.615	10774832		636.205	127.241	Servicio de internet
		212	21-03-2016	1.908.615	10799660		636.205	127.241	Servicio de internet
		226	28-03-2016	899.999	41314		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		282	27-04-2016	1.799.998	42074		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		283	27-04-2016	899.999	41315		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		362	13-05-2016	899.999	43575		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		507	29-06-2016	753.900	227		753.900	287.200	Monitor taller fútbol
		627	29-07-2016	2.544.820	10824920		636.205	127.241	Servicio de internet
		627	29-07-2016	2.544.820	10876421		636.205	127.241	Servicio de internet
		841	08-09-2016	636.205	10724963		636.205	127.241	Servicio de internet
		833	08-09-2016	968.000	393		968.000	968.000	Servicios psicología
		1.025	11-10-2016	968.000	403		968.000	968.000	Servicios psicología
		1.092	17-10-2016	400.000	22		400.000	400.000	Monitor taller de básquetbol
		1.417	29-11-2016	636.205	11003951		636.205	127.241	Servicio de internet
1.719	26-12-2016	28.070	447		28.070	28.070	Servicios adicionales de psicología		
1.729	26-12-2016	922.555	49774		922.555	166.060	Servicio de sistema informático de gestión escolar		
1.739	28-12-2016	400.000	25		400.000	400.000	Monitor taller de básquetbol		

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
GASTOS RENDIDOS NO ASOCIADOS A ALGUNA ACCIÓN CONTENIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO
(CONTINUACIÓN)

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$	Descripción Gasto
7.722	Escuela Rosita Novaro De Novaro	125	26-02-2016	225.000	141		225.000	225.000	Encargado banda instrumental
		191	14-03-2016	225.000	144		225.000	225.000	Encargado banda instrumental
		226	28-03-2016	899.999	41314		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		283	27-04-2016	899.999	41315		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		498	23-06-2016	156.000	106		156.000	156.000	Monitor taller de básquetbol
		568	11-07-2016	130.000	11		130.000	130.000	Monitor taller de ajedrez
		572	11-07-2016	78.000	108		78.000	78.000	Monitor taller básquetbol damas
		627	29-07-2016	2.544.820	10901912		636.205	127.241	Servicio de internet
		627	29-07-2016	2.544.820	10824920		636.205	127.241	Servicio de internet
		730	23-08-2016	560.748	8925750		546.040	546.040	Útiles escolares
		736	23-08-2016	276.422	6365		276.422	276.422	Insumos para impresoras
		836	08-09-2016	130.000	18		130.000	130.000	Monitor taller de ajedrez
		841	08-09-2016	636.205	10724963		636.205	127.241	Servicio de internet
		898	21-09-2016	5.364.602	849		5.364.602	5.364.602	Artículos deportivos
		1.015	11-10-2016	100.000	157		100.000	100.000	Encargado banda instrumental
		1.014	11-10-2016	78.000	111		78.000	78.000	Monitor taller de básquetbol
		1.055	12-10-2016	309.570	2093		309.570	309.570	Insumos para impresoras
1.089	13-10-2016	130.000	71		130.000	130.000	Monitor taller fútbol		
1.247	08-11-2016	130.000	26		130.000	130.000	Monitor taller ajedrez		
1.306	15-11-2016	1.716.274	8228		1.716.274	1.716.274	Materiales didácticos		

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
GASTOS RENDIDOS NO ASOCIADOS A ALGUNA ACCIÓN CONTENIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO
(CONTINUACIÓN)

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$	Descripción Gasto
7.723	Escuela Grupo Escolar Puerto Varas	121	26-02-2016	134.284	36954889	[REDACTED]	134.284	134.284	Finiquito asistente educación
		122	26-02-2016	134.285	36954890		134.285	134.285	Finiquito asistente educación
		171	07-03-2016	2.111.112	30		1.111.112	1.111.112	Servicios TIC's
		212	21-03-2016	1.908.615	10774832		636.205	127.241	Servicio de internet
		226	28-03-2016	899.999	41314		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		283	27-04-2016	899.999	41315		899.999	161.999	Servicio de sistema informático de gestión escolar
		336	06-05-2016	5.000.000	191		2.500.000	2.500.000	Arriendo piscina y clases natación
		353	12-05-2016	2.000.000	148		1.000.000	1.000.000	Monitor taller de música y Folcklor
		430	08-06-2016	450.000	340		450.000	450.000	Monitor taller de radio y telecomunicaciones
		453	08-06-2016	600.000	39		600.000	600.000	Monitora taller manualidades
		506	29-06-2016	573.600	226		573.600	71.700	Monitor-futsal masculino
		528	05-07-2016	500.000	152		500.000	500.000	Taller instrumental
		731	23-08-2016	674.587	134		674.587	674.587	Insumos para impresoras
		751	24-08-2016	1.179.086	14904		1.179.086	1.179.086	Insumos para impresoras
		841	08-09-2016	636.205	10724963		636.205	127.241	Servicio de internet
		852	12-09-2016	200.000	22		200.000	200.000	Monitor taller de básquetbol
		855	12-09-2016	200.000	45		200.000	200.000	Monitor taller de manualidades
		1.032	11-10-2016	500.000	158		500.000	500.000	Taller instrumental
		1.021	11-10-2016	200.000	46		200.000	200.000	Monitor taller de manualidades
		1.070	13-10-2016	636.205	10927668		636.205	127.241	No indica
1.116	17-10-2016	4.800.000	201	4.800.000	4.800.000	Taller de natación			
1.531	07-12-2016	500.000	218	500.000	500.000	Taller música			
1.530	07-12-2016	500.000	161	500.000	500.000	Monitor grupo instrumental			
1.697	23-12-2016	2.433.293	124305	2.433.293	2.433.293	Adquisición impresora			
1.715	26-12-2016	200.000	26	200.000	200.000	Monitor taller de básquetbol			
1.742	28-12-2016	1.566.802	686	1.566.802	1.566.802	Viaje a termas			
1.785	30-12-2016	639.493	128385	639.493	639.493	Insumos impresora			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
GASTOS RENDIDOS NO ASOCIADOS A ALGUNA ACCIÓN CONTENIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO
(CONTINUACIÓN)

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$	Descripción Gasto
7.732	Escuela Rural Janequeo	187	14-03-2016	3.600.001	10709	[REDACTED]	900.000	90.000	Servicio de internet
		432	08-06-2016	160.000	261		160.000	160.000	Monitor Taller de Música y Folclor
		1.123	17-10-2016	11.722	72350		11.722	11.722	Insumos de oficina
		1.546	07-12-2016	160.000	286		160.000	160.000	Taller de música y folclor
22.519	Colegio Mirador Del Lago	161	03-03-2016	649.300	52		649.300	649.300	Encargado TIC's Colegio Mirador del Lago
		212	21-03-2016	1.908.615	10799660		636.205	127.241	Servicio de internet
		226	28-03-2016	899.999	41314		899.999	161.999	Sistema de Administración y Gestión escolar
		282	27-04-2016	1.799.998	42074		899.999	161.999	Sistema de Administración y Gestión escolar
		283	27-04-2016	899.999	41315		899.999	161.999	Sistema de Administración y Gestión escolar
		317	05-05-2016	125.000	86		125.000	125.000	Monitor de violín
		507	29-06-2016	753.900	227		753.900	143.600	Monitor taller fútbol
		534	05-07-2016	150.000	93		150.000	150.000	Monitor taller de violín
		529	05-07-2016	480.000	208		480.000	480.000	Monitor taller grupo instrumental
		651	04-08-2016	74.472	40551		74.472	74.472	Finiquito, renuncia voluntaria
		702	11-08-2016	150.000	99		150.000	150.000	Taller de violín y encargado de orquesta
		767	25-08-2016	951.136	3843		951.136	951.136	Insumos para impresora
		841	08-09-2016	636.205	10724963		636.205	127.241	Servicio de internet
		1.127	17-10-2016	210.000	102		210.000	210.000	Monitor taller de violín
		1.126	17-10-2016	180.000	22		180.000	180.000	Monitor taller de violín
1.138	18-10-2016	636.205	10953284	636.205	127.241	No indica			
1.258	08-11-2016	210.000	103	210.000	210.000	Monitor taller violín			
1.274	09-11-2016	6.135.737	318753	839.879	839.879	Impresora e insumos			
1.358	18-11-2016	922.555	48859	922.555	166.060	Sistema de Administración y Gestión escolar			
1.403	24-11-2016	43.700	1468	43.700	43.700	Colaciones para actividad fuera de establecimiento.			
1.417	29-11-2016	636.205	11003951	636.205	127.241	Servicio de internet			
TOTAL				93.216.173			62.482.908	42.319.594	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

GASTOS RENDIDOS ASOCIADOS A ALGUNA ACCIÓN NO CONTENIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO.

RBD	ESTABLECIMIENTO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO DECRETO DE PAGO EN \$	MONTO DOCUMENTO EN \$	MONTO DECLARADO EN \$	N° DOCUMENTO	RUT DOCUMENTO	Descripción Gasto
7720	Liceo Pedro Aguirre Cerda	1.301	15-11-2016	1.437.042	416.558	416.558	73.629	77.806.000-0	Materiales de oficina y escolares
		1.301	15-11-2016	1.437.042	617.967	617.967	73.796	77.806.000-0	
		1.696	23-12-2016	1.457.909	204.488	204.488	75.313	77.806.000-0	
7722	Escuela Rosita Novaro de Novaro	1.157	24-10-2016	532.634	532.634	532.634	762	76.490.452-4	Instrumentos musicales y accesorios
		1.393	24-11-2016	120.870	29.743	29.743	1.154		Materiales de oficina y escolares
		1.804	30-12-2016	372.178	9.377	9.377	1.197		Materiales de oficina y escolares
		198	17-03-2016	450.254	450.254	450.254	9.246	76.596.570-5	Insumos de impresora
7723	Escuela Grupo Escolar Puerto Varas	1.302	15-11-2016	980.554	84.045	84.045	75.367	77.806.000-0	Materiales de oficina y escolares
TOTAL				6.788.483	2.345.066	2.345.066			

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por el DAEM de Puerto Varas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MÉDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I. 1. Sobre las conciliaciones bancarias.	De acuerdo a lo informado por [REDACTED] encargada de Contabilidad del DAEM de Puerto Varas, mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2017, ese departamento no efectuó tanto para el año 2016, como para los meses de enero a septiembre de 2017, las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se indican, situación que no cumple con lo establecido en la letra e), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.	El DAEM de Puerto Varas deberá elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que dispone, con el objeto de dar cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control a través del citado oficio circular N° 11.629, de 1982, debiendo informar documentadamente de ello, al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja
I. 3. Procedimientos disciplinarios.	Se constató la existencia de 8 procesos disciplinarios, los que allí se detallan, y que a la fecha de la fiscalización, a saber, 6 de octubre de 2017, no han sido concluidos por el DAEM de Puerto Varas, lo que no se apega a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, concerniente a los principios, de celeridad.	Ese departamento administrativo deberá arbitrar las medidas necesarias para agilizar el término de los procedimientos disciplinarios y remitir en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los decretos alcaldicios que, al menos, designen los nuevos fiscales.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014; DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I. 4. Sobre la autorización de las adquisiciones. Letra a)	Se verificó que en 41 gastos rendidos equivalentes a \$ 14.837.127, revisados los expedientes de pago, no fue habido algún documento que dé cuenta de la autorización para efectuar la compra analizada. El detalle de las adquisiciones se detalla en el anexo N° 2, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el número 53, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.	El DAEM de Puerto Varas deberá materializar a la brevedad, el manual de procedimientos de adquisiciones y remitir a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que lo apruebe.				Medianamente compleja
I. 4. Sobre la autorización, de las adquisiciones. Letra b)	Por su parte, para las 52 erogaciones que se detallan en el anexo N° 3, las que totalizan \$ 28.373.259, la autorización para las referidas adquisiciones o contrataciones de que se trata, hacen referencia solo al cargo de quien autoriza, sin indicar el nombre de dicho funcionario, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el número 53, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba las Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República					Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I. 5. Formalización de las contrataciones de personal.	Al respecto, se verificó que los 7 contratos que se indican en el anexo N° 4, no han sido aprobados a través de un decreto alcaldicio, situación que incumple lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 12 de la ley N° 18.695.	El Departamento Administrativo de Educación Municipal de Puerto Varas deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional de Los Lagos, al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sobre la dictación de los actos administrativos que aprueban las contrataciones del personal que se indica, remitiendo copia del mismo, así como los comprobantes de registro de estos en el SIAPER, que administra esta Contraloría General de la República.				Medianamente Compleja
II. 1. Convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.	Mediante los correos electrónicos de 16 de octubre, 2 y 8 de agosto, todas de 2017, se solicitó a la Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica [REDACTED] la remisión de los convenios vigentes para el año 2016, suscritos entre la Municipalidad de Puerto Varas y la SEREMI de Los Lagos sin obtener respuesta, lo que no se apega a lo dispuesto en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de este Organismo Contralor, así como también se aparta de lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 10.336.	Ese DAEM deberá remitir al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, copia de los convenios vigentes para el año 2016, suscritos entre ese municipio y el Ministerio de Educación, junto con los actos administrativos pertinentes que los aprueban.				Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II. 2. Planes de Mejoramiento Educativo.	El DAEM de Puerto Varas no aportó evidencia que permita verificar el cumplimiento de la obligación que le asiste de remitir los planes de mejoramiento educativos de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial a la Agencia de la Calidad de la Educación, contraviniendo dicho accionar, lo establecido en la letra d), del artículo 7° de la ley N° 20.248.	Esa entidad edilicia deberá enviar a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el oficio con el cual remitió los planes de mejoramiento educativos de los establecimientos educacionales adscritos a la SEP, a la Agencia de la Calidad de la Educación.				Medianamente compleja
II. 3. Obligaciones del sostenedor. Letra a)	En relación a los establecimientos educacionales Escuela Rosita Novaro de Novaro, Escuela Rural Janequo, Colegio Mirador del Lago y Liceo Pedro Aguirre Cerda, el DAEM de Puerto Varas no proporcionó evidencia que confirme la presentación a la comunidad escolar, de la rendición de cuentas de los recursos percibidos durante el año 2016, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, situación que incumple lo dispuesto en la letra a) del artículo 7° de la ley N° 20.248.	El municipio deberá dar cumplimiento a las acciones comprometidas, referida a poner en funcionamiento el Consejo Escolar, Consejo de Profesores y Centro General de Padres y Apoderados de los aludidos establecimientos educacionales, además de presentar a la comunidad la rendición de cuentas que contenga el uso de los recursos SEP, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja
II. 3. Obligaciones del sostenedor. Letra b)	Se determinó que en los establecimientos educacionales Colegio Mirador del Lago y Escuela Rural Janequo, no hay evidencia que acredite el funcionamiento efectivo en cada uno de estos del Consejo Escolar, Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, lo que incumple lo el artículo 7°, de la ley N° 20.248.					Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II. 4. Cumplimiento de la ley de compras y contratación pública. Letra a)	En relación a las licitaciones públicas que allí se indican, y que totalizan gastos rendidos por la suma de \$ 11.297.845, el DAEM de Puerto Varas requirió en las bases administrativas respectivas, la acreditación por parte de los oferentes respecto de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, situación que no se apega a lo establecido en el numeral 9, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	Esa entidad edilicia deberá materializar, a la brevedad, el mencionado manual de procedimientos de adquisiciones – incluyendo en ese instrumento lo establecido en el numeral 9, del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004-, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un ejemplar de dicho manual y el decreto alcaldicio que lo aprueba.				Medianamente compleja
III. 1.3. Remisión de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación.	El DAEM no ha dado cumplimiento a la entrega de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos por las remesas recibidas de la SEP, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, aplicable al periodo analizado, que establece en lo que interesa, "...el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos..." Lo anterior, según correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2017, de [REDACTED] [REDACTED] funcionaria de ese DAEM.	El DAEM de Puerto Varas deberá remitir a la SEREMI de Educación los comprobantes de ingresos por las transferencias percibidas en el año 2016 por concepto de la SEP, informando de ello a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra a)	Se constató que el DAEM de Puerto Varas, para los funcionarios que allí se indican, durante el año 2016 pagó y rindió remuneraciones por \$ 17.970.829, aun cuando no disponía de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo que sirva de base para el pago de las remuneraciones con cargo a la SEP, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 8° bis, de la ley N° 20.248.	El DAEM de Puerto Varas deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas a la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la SEP, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de ingreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra b)	Se evidenció que el DAEM de Puerto Varas pagó y rindió remuneraciones equivalentes a \$ 165.737.861, correspondientes a 26 trabajadores contratados por ese departamento, los que se indican en el anexo N° 6, para quienes, en su contratación, no se asocia a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento educacional respectivo, situación que vulnera lo señalado en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 20.248.	El DAEM de Puerto Varas deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas a la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la SEP, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de ingreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra c)	Se verificó que se incluyó en la rendición de los recursos SEP, correspondiente al Colegio Grupo Escolar, las remuneraciones del mes de junio de 2016 [REDACTED] ascendentes a \$ 391.282, equivalentes a 40 horas SEP, sin que dicha funcionaria haya sido reconocida como parte del equipo docente de ese colegio.	El DAEM de Puerto Varas deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas a la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la SEP, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de ingreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra d)	Se verificó que el DAEM de Puerto Varas, a través del decreto de pago N° 507, de 29 de junio de 2016, por \$ 753.900, pagó [REDACTED], la boleta de honorarios N° 2, de la misma data, correspondiente a los servicios convenidos; según se indica en el contrato suscrito el 1 de junio de 2016, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.282, de 24 de junio de la misma anualidad, en calidad de monitor de taller de Fútbol masculino para los establecimientos educacionales: Colegio Rosita Novaro de Novaro, Escuela Grupo Escolar, Colonia Río Sur, Epsón Ensenada, Colegio Mirador del Lago y Colegio Nueva Braunau. En ese sentido, se advirtió que ese DAEM, para la boleta de honorarios antes indicada rindió con cargo al Liceo Pedro Aguirre Cerda, un total de \$ 287.200; no obstante, que el contrato suscrito no contempla, en su cláusula segunda, al referido establecimiento educacional. Lo anterior no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248. Asimismo, dicho gasto no fue asociado a una acción contenida en el PME del Liceo Pedro Aguirre Cerda, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248.	El DAEM de Puerto Varas deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas a la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la SEP, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de ingreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DÉ 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.2. Falta de asociación del gasto rendido a una acción contenida en los PME. Letra a)	De la revisión efectuada a los gastos rendidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial año 2016, se determinó que en 90 casos, los que se detallan en el anexo N° 7, que equivalen a \$ 42.319.594, dichas adquisiciones no están asociadas a alguna acción contenida en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de la comuna, lo que no se ajusta a lo establecido en la letra e), del artículo 6°, de la ley N° 20.248.	El DAEM de Puerto Varas deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas a la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la SEP, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe,				Compleja
III. 2.2. Falta de asociación del gasto rendido a una acción contenida en los PME. Letra b)	Se verificó que para 8 gastos rendidos, los que totalizan \$ 2.345.066, y se indican en el anexo N° 8, no existe asociación a alguna de las acciones contenidas en el plan de mejoramiento educativo, toda vez que lo indicado en el expediente de pago, no se condice con lo expuesto en los PME correspondientes, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248.	los comprobantes de ingreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.3. Sobre el pago de bienes y servicios adquiridos. Letra a)	<p>Se comprobó que a través del decreto de pago N° 506, de 2016, emitido por \$ 573.600, el DAEM de Puerto Varas pagó [REDACTED], la boleta de honorarios N° 226, de 29 de junio de 2016, con motivo de los servicios de "Monitor de campeonato futsal, con cargo a la SEP" por el período de junio de 2016.</p> <p>Por su parte, mediante el decreto de pago N° 1.719, de 2016, ese DAEM pagó a la prestadora de servicios a honorarios, [REDACTED], un total de \$ 28.070, correspondiente a la boleta de honorarios N° 447, de 19 de diciembre de 2016, correspondiente a servicios adicionales de psicología, diciembre 2016.</p> <p>Establecido lo anterior, es preciso señalar que para dichas erogaciones, ese DAEM no dispone de un contrato a honorarios suscrito entre los prestadores de servicios antes individualizados y esa dependencia municipal, hecho que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883.</p>	<p>El DAEM de Puerto Varas deberá regularizar las contrataciones efectuadas, registrando dichos actos administrativos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que administra esta Contraloría General de la República, informando documentadamente de ello, al término de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de presente informe.</p>				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.3. Sobre el pago de bienes y servicios adquiridos. Letra b)	Mediante el decreto de pago N° 161, de 3 de marzo de 2016, el DAEM de Puerto Varas pagó [REDACTED], la boleta de honorarios N° 52, de la misma data, por un total de \$ 649.300. Al respecto, revisado el referido decreto de pago, se verificó que el desembolso fue realizado a través de la cuenta corriente N° 67812190, denominada, DAEM, girando para tal efecto el cheque N° 2.375, el cual fue cobrado el día 4 de marzo de 2016, según da cuenta la cartola N° 69, de la referida cuenta corriente; no obstante tal erogación fue rendida en la SEP, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 33 bis, de la ley N° 20.248.	Deberá efectuar los ajustes contables pertinentes, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja



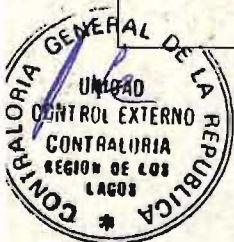


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.4. Bienes inmovilizados adquiridos durante el año 2016.	La validación en terreno permitió verificar que la impresora marca RICOH, modelo D3344 Duplicadora, dispuesta en el Colegio Grupo Escolar, no se encontraba operativa. Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por [REDACTED], directora (S) del Colegio Grupo Escolar, a través de los oficios ordinarios N°s 62, de 13 de marzo; 213, de 23 de junio; 282, de 6 de septiembre; y 304, de 2 de octubre, todos de 2017, la dirección de ese establecimiento educacional informó al DAEM el estado de la máquina adquirida, sin obtener respuesta a la fecha de inspección en terreno, a saber 7 de noviembre de 2017.	Ese órgano comunal deberá efectuar la reparación enunciada de la impresora, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes contables y técnicos que así lo confirmen.				Medianamente compleja
III. 2.5. Remuneraciones del personal SEP. Letra a)	Se constató que para el mes de marzo de 2016, el DAEM de Puerto Varas no pagó ni rindió las remuneraciones del personal contratado para realizar labores SEP, con recursos de esta subvención, situación confirmada por el Encargado de Remuneraciones de ese departamento, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2017, situación que no se apega a lo señalado en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.	Ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.5. Remuneraciones del personal SEP. Letra b)	A través del correo electrónico de 23 de octubre de 2017, el Encargado de Remuneraciones proporcionó el detalle de los haberes pagados durante el año 2016 al personal contratado para desempeñarse en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, los que totalizan \$ 426.928.866, cifra que no se condice con lo rendido por el DAEM de Puerto Varas por remuneraciones SEP de su personal para el año 2016, los que ascienden a \$ 337.014.909, determinándose una diferencia de \$ 89.913.957, de gastos pagados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, situación que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.	Ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 3.1. Recursos gastados y remanentes no utilizados.	La auditoría efectuada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 67812212, del Banco Santander, habilitada por ese DAEM para el manejo exclusivo de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 374.267.090, monto que no cubre el remanente del programa en comento ascendente a \$ 859.951.716, determinándose una diferencia ascendente a \$ 485.684.626. Dicha situación no se condice con lo previsto en el artículo 5° del decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.	El DAEM de Puerto Varas deberá restituir a la cuenta corriente N° 67812212, del Banco Santander, habilitada por ese DAEM para el manejo exclusivo de fondos SEP, el monto de \$ 485.684.626, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional de Los Lagos, al término de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y cartolas bancarias que dan cuenta de ello.				Altamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV. 3. Aumento de remuneraciones del personal.	La [REDACTED] directora del DAEM, manifestó por certificado de fecha 16 de noviembre de 2017, que no fueron habidas las carpetas personales de los funcionarios antes individualizados, debido al cambio de dependencias de ese departamento. Agrega, que los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron finiquitados, sin aportar los antecedentes respectivos. Lo anterior, contraviene los artículos 9° y 131 de la ley N° 10.336, y 12 de la resolución N° 20, de 2015, de esta Contraloría General, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas de este Organismo de Control, hecho que impide pronunciarse sobre lo reclamado por el parlamentario requirente.	El DAEM de Puerto Varas deberá remitir a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los actos administrativos y demás documentos que dan cuenta de la contratación y eventuales modificaciones de contratos de trabajo de los señores [REDACTED] [REDACTED], o en su defecto, el acta de incautación de documentación efectuada por la Policía de Investigaciones de Chile, en que conste que dichas carpetas con documentos fueron requisadas por personal policial.				Medianamente compleja
IV. 4.1. Contratación a honorarios.	Se determinó que en el convenio suscrito, se le encomienda labores de jefatura del Departamento de Comunicaciones de ese municipio al señor [REDACTED], hecho que se aparta de lo previsto en el artículo 4° de la ley 18.883, situación confirmada por el citado trabajador, mediante declaración de 7 de noviembre de 2017, en la cual informó que tiene a cargo un total de 4 personas.	La jefatura comunal deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que disponga la breve investigación enunciada.				Compleja



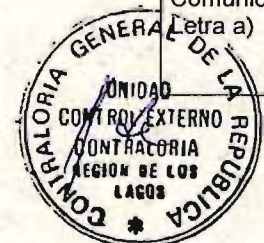


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV. 4.2. Labores contratadas como paradocente.	Se constató que el señor [REDACTED] percibió las remuneraciones de los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, ascendentes a \$ 2.134.950, aun cuando se constató que este trabajador no se presentó en la Escuela Rosita Novaro de Novaro, en dicho periodo, para el desempeño de sus funciones como paradocente, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 42, letra a), del Código del Trabajo.	El Departamento Administrativo de Educación Municipal de Puerto Varas deberá requerir [REDACTED] el reintegro de las remuneraciones percibidas entre los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, que ascienden a \$ 2.134.950, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente documento, las cartolas bancarias, los movimientos contables en el libro mayor que acrediten el reintegro de la suma antes citada.				Compleja
IV. 4.3. Origen de los recursos para el pago de las remuneraciones del [REDACTED] Encargado de Comunicaciones. (Letra a)	Sobre el particular, el señor [REDACTED] mantiene 44 horas semanales contratadas con el DAEM de Puerto Varas en virtud de un contrato de trabajo sujeto a las normas del Código del Trabajo como lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que no procede que el citado prestador realice labores que correspondan a la Municipalidad de Puerto Varas.	La autoridad edilicia deberá informar documentadamente a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las acciones correctivas que adoptará respecto de las labores que desempeñará el aludido funcionario, así como los antecedentes respaldatorios de ello.				Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV. 4.3. Origen de los recursos para el pago de las remuneraciones del [REDACTED] Encargado de Comunicaciones. Letra b)	Revisadas las liquidaciones de remuneraciones de los meses de enero y febrero de 2017, se constató que ese DAEM pagó al señor [REDACTED] asignaciones que no corresponden al cuerpo normativo por el cual se encuentra contratado. En efecto, en los meses de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, pagó durante el año 2016 por concepto de "Asignación Municipal por Bienios", un monto mensual de \$ 137.654, totalizando para dichas mensualidades la cifra de \$ 412.962, aumentado a contar de marzo de 2017 a \$ 213.416, lo que no se aviene a lo señalado en artículo 41 del Código del Trabajo.	El DAEM de Puerto Varas deberá realizar la modificación del contrato de trabajo [REDACTED] eliminando dicha "Asignación Municipal por Bienios", por el monto de \$ 412.962, así como el reintegro correspondiente, informando documentadamente de ello, al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo el anexo de contrato, el decreto alcaldicio que lo sanciona, además del comprobante de ingreso, cartola bancaria y mayor contable respectivo.				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV. 5. Pago de remuneraciones al personal con licencia médica.	<p>Se constató que entre los meses de septiembre de 2016 a septiembre de 2017, ese departamento pagó a la señora [REDACTED] un total ascendente a \$ 2.034.413, por concepto de "Asignación de Responsabilidad".</p> <p>En ese sentido, el dictamen N° 71.924, de 2009, entre otros, de este Ente Fiscalizador, ha precisado que la circunstancia de que las leyes dispongan que ciertos servidores que se desempeñan en la Administración estén afectos al Código del Trabajo significa, precisamente, que su régimen estatutario es el contemplado en dicho ordenamiento. Ello se traduce en que no tienen más derechos que los consagrados en sus normas y aquella no se encuentra facultada para conceder beneficios superiores o inferiores a los allí establecidos.</p> <p>En concordancia con lo anterior, este Órgano Contralor, entre otros, en los dictámenes Nos 59.731 y 21.281, ambos de 2009, que las entidades de la Administración del Estado pueden pactar estipendios, siempre que aquellos sean acordes, con el concepto de remuneración señalado en el artículo 41 del Código del Trabajo.</p>	<p>El Departamento Administrativo de Educación Municipal de Puerto Varas deberá efectuar la modificación contractual pertinente, remitiendo a esta Contraloría General de la República, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el anexo de contrato de trabajo y el decreto alcaldicio que así lo sancione. Además del comprobante de ingreso, cartola bancaria y movimientos contables en el libro mayor que acredite el reintegro por la suma de \$ 2.034.413.</p>				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV. 6. Pago de horas SEP correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016 y no pago de descuentos voluntarios por dichos meses.	<p>En lo atinente al pago en las entidades financieras indicadas por la denunciante, correspondientes a los descuentos voluntarios convenidos por los doce meses indicados en los párrafos precedentes, requerido el Encargado de Remuneraciones del DAEM de Puerto Varas mediante correo electrónico de 26 de septiembre de 2017, no aportó antecedentes que den cuenta del pago de los citados descuentos para los meses denunciados, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 12, de la resolución N° 20, de 2015, de esta este Organismo Contralor, que contiene el Reglamento de Auditoría. Asimismo, lo expuesto se aparta de lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que revisadas las carpetas del personal en análisis, no se evidenció algún documento que dé cuenta de la autorización de cada uno de los funcionarios indicados en los párrafos precedentes para que el DAEM descuenta y pague a las referidas entidades financieras los descuentos denunciados.</p>	<p>El DAEM de Puerto Varas deberá remitir a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación que dé cuenta del entero en las entidades pertinentes de los descuentos voluntarios de los meses de enero y febrero de 2016, de los 9 funcionarios allí indicados.</p>				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV. 6. Pago de horas SEP correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016 y no pago de descuentos voluntarios por dichos meses. Letra a)	Mediante decreto alcaldicio N° 5.159, de 4 de noviembre de 2016, se aprobó la contratación de don [REDACTED] para desempeñarse como Profesor de Educación Física en los establecimientos que a continuación se indican, por un total de 40 horas semanales. En ese sentido, revisado el SIAPER, se verificó que existen diferencias en el registro del acto administrativo individualizado previamente, toda vez que se ingresó un total de 40 horas semanales en el establecimiento educacional Escuela Rural Reinaldo Raddatz, perteneciente a ese DAEM, y no existe detalle de la distribución en los establecimientos educacionales allí indicados, hecho que se aparte de lo dispuesto en la resolución N° 178, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora	Ese departamento de educación deberá realizar las modificaciones contractuales pertinentes, y el registro de los respectivos actos administrativos que las aprueben en el SIAPER [REDACTED] informando en el plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, DEL DAEM DE PUERTO VARAS (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV. -6. Pago de horas SEP correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016 y no pago de descuentos voluntarios por dichos meses. Letra b)	Se constató que entre la fecha de inicio de la contratación del señor [REDACTED] y la emisión del acto administrativo que lo contrata, N° 5.159, de 2016, transcurrieron 350 días, situación que implica una infracción al artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, demora que supone también el incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8° del mismo cuerpo legal, el que, tal como reiteradamente ha informado este Ente de Control, entre otros, en sus dictámenes Nos 27.815 y 53.114, ambos de 2008, y 43.321 y 66.160, ambos de 2009, exige a dichos órganos el actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites (aplica dictamen N° 9.993, de 2017, de este Organismo Contralor).	El DAEM deberá definir y sancionar el protocolo de contrataciones comprometido enviando a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles un ejemplar del citado manual de procedimientos y el acto administrativo que lo aprueba.				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SEREMI DE EDUCACIÓN

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 1.3. Remisión de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación.	Se verificó que el DAEM no ha dado cumplimiento a la entrega de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos por las remesas recibidas de la SEP, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, aplicable al período analizado, que establece en lo que interesa, "...el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos..." Lo anterior, según da cuenta el correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2017, [REDACTED], funcionaria del Departamento de Contabilidad de ese departamento.	La SEREMI de Educación de Los Lagos deberá exigir el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, informando de su observancia a esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra a)	Se constató que el DAEM de Puerto Varas, para los funcionarios que allí se indican, durante el año 2016 pagó y rindió remuneraciones por \$ 17.970.829, aun cuando no disponía de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo y que sirva de base para el pago de las remuneraciones con cargo a la SEP, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 8° bis, de la ley N° 20.248.	La Superintendencia de Educación deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra b)	Se evidenció que el DAEM de Puerto Varas pagó y rindió remuneraciones equivalentes a \$ 165.737.861, correspondientes a 26 trabajadores contratados por ese departamento, los que se indican en el anexo N° 6, para quienes, en su contratación, no se asocia a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento educacional respectivo, situación que vulnera lo señalado en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 20.248.					Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
(CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra c)	Se verificó que se incluyó en la rendición de los recursos SEP, correspondiente al Colegio Grupo Escolar, las remuneraciones del mes de junio de 2016 de doña [REDACTED] ascendentes a \$ 391.282, equivalentes a 40 horas SEP; sin que dicha funcionaria haya sido reconocida como parte del equipo docente de ese colegio.	Esa SUPEREDUC deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja
III. 2.1. Falta de asociación de contrataciones de personal a una acción contenida en los PME. Letra d)	Se verificó que a través del decreto de pago N° 507, de 29 de junio de 2016, por \$ 753.900, el DAEM pagó [REDACTED], la boleta de honorarios N° 2, de la misma data, correspondiente a los servicios convenidos, según se indica en el contrato aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.282, de 24 de junio de la misma anualidad, en calidad de monitor de taller de Fútbol masculino. En ese sentido, se advirtió que ese DAEM, para la boleta de honorarios antes indicada rindió con cargo al Liceo Pedro Aguirre Cérda, un total de \$ 287.200; no obstante, que el contrato suscrito no contempla, en su cláusula segunda, al referido establecimiento educacional. Lo anterior no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.					Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
(CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.2. Falta de asociación del gasto rendido a una acción contenida en los PME. Letra a)	De la revisión efectuada a los gastos rendidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial año 2016, se determinó que en 90 casos, los que se detallan en el anexo N° 7, que equivalen a \$ 42.319.594, dichas adquisiciones no están asociadas a alguna acción contenida en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de la comuna, lo que no se ajusta a lo establecido en la letra e), del artículo 6°, de la ley N° 20.248.	La Superintendencia de Educación deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja
III. 2.2. Falta de asociación del gasto rendido a una acción contenida en los PME. Letra b)	Se verificó que para 8 gastos rendidos, los que totalizan \$ 2.345.066, y se indican en el anexo N° 8, no existe asociación a alguna de las acciones contenidas en el plan de mejoramiento educativo, toda vez que lo indicado en el expediente de pago, no se condice con lo expuesto en los PME correspondientes, situación que contraviene lo establecido en el artículo 6°, letra e), de la ley N° 20.248.					Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
(CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.3. Sobre el pago de bienes y servicios adquiridos. Letra a)	<p>Se comprobó que a través del decreto de pago N° 506, de 2016, emitido por \$ 573.600, el DAEM de Puerto Varas pagó [REDACTED] la boleta de honorarios N° 226, de 29 de junio de 2016, con motivo de los servicios de "Monitor de campeonato futsal, con cargo a la SEP" por el período de junio de 2016.</p> <p>Por su parte, mediante el decreto de pago N° 1.719, de 2016, ese DAEM pagó [REDACTED] un total de \$ 28.070, correspondiente a la boleta de honorarios N° 447, de 19 de diciembre de 2016, correspondiente a "servicios adicionales de psicología, diciembre 2016".</p> <p>Establecido lo anterior, es preciso señalar que para dichas erogaciones, ese DAEM no dispone de un contrato a honorarios suscrito entre los prestadores de servicios antes individualizados y esa dependencia municipal, hecho que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883.</p>	<p>Esa SUPEREDUC deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>				Medianamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
(CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.3. Sobre el pago de bienes y servicios adquiridos. Letra b)	Mediante el decreto de pago N° 161, de 3 de marzo de 2016, el DAEM de Puerto Varas pagó [REDACTED] la boleta de honorarios N° 52, de la misma data, por un total de \$ 649.300. Al respecto, revisado el referido decreto de pago, se verificó que el desembolso fue realizado a través de la cuenta corriente N° 67812190, denominada, DAEM, girando para tal efecto el cheque N° 2.375, el cual fue cobrado el día 4 de marzo de 2016, según da cuenta la cartola N° 69, de la referida cuenta corriente; no obstante tal erogación fue rendida en la SEP, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 33 bis, de la ley N° 20.248.	La Superintendencia de Educación deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja
III. 2.5. Remuneraciones del personal SEP. Letra a)	Se constató que para el mes de marzo de 2016, el DAEM de Puerto Varas no pagó ni rindió las remuneraciones del personal contratado para realizar labores SEP, con recursos de esta subvención, situación confirmada por el Encargado de Remuneraciones de ese departamento, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2017, situación que no se apega a lo señalado en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.					Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
(CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 2.5. Remuneraciones del personal SEP. Letra b)	A través del correo electrónico de 23 de octubre de 2017, el Encargado de Remuneraciones proporcionó el detalle de los haberes pagados durante el año 2016 al personal contratado para desempeñarse en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, los que totalizan \$ 426.928.866, cifra que no se condice con lo rendido por el DAEM de Puerto Varas por remuneraciones SEP de su personal para el año 2016, los que ascienden a \$ 337.014.909, determinándose una diferencia de \$ 89.913.957, de gastos pagados con recursos de la Subvención Escolar Preferencial, situación que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.	Esa superintendencia deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
(CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 3.1. Recursos gastados y remanentes no utilizados.	<p>La auditoría efectuada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 67812212, del Banco Santander, habilitada por ese DAEM para el manejo exclusivo de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 374.267.090, monto que no cubre el remanente del programa en comento ascendente a \$ 859.951.716, determinándose una diferencia ascendente a \$ 485.684.626.</p> <p>Al respecto, es preciso manifestar, que la diferencia indicada precedentemente, no considera los cheques girados y no cobrados, que pudiera haber presentado ese departamento al 31 de diciembre de 2016, toda vez que, tal como se indicara en el numeral 1, del capítulo I, sobre aspectos de control interno, el DAEM de Puerto Varas no elaboró, para el mes de diciembre de 2016, las conciliaciones bancarias de sus cuentas.</p> <p>Dicha situación no se condice con lo previsto en el artículo, 5° del decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación.</p>	<p>La Superintendencia de Educación deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>				Altamente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.014, DE 2017, SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
(CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III. 3.2. Visación de las rendiciones de cuenta por parte de los directores.	De acuerdo a lo informado por [REDACTED] Coordinadora de la Unidad de Análisis, Información y Estadísticas, de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Educación, mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2017, se constató que tres establecimientos educacionales pertenecientes al DAEM de Puerto Varas, los que se indican a continuación, no visaron las rendiciones de cuenta de los recursos SEP correspondientes al año 2016, hecho que se aparta de lo dispuesto en la letra a), del artículo 7° de la ley N° 20.248. Al respecto, es preciso señalar, que a través del oficio ordinario 9DFI N° 1.370, de 14 de julio de 2017, el Jefe de la División de Fiscalización de la referida Superintendencia de Educación, informó a los directores de los establecimientos con convenio Subvención Escolar Preferencial, respecto del plazo para proceder a suscribir las rendiciones de cuenta presentadas por el sostenedor, el cual se determinó desde el 17 julio al 7 de agosto de 2017, data que a la fecha de fiscalización, se encontraba latamente vencido.	La Superintendencia de Educación deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

